Comisión Colombiana de Juristas



Participación y justicia restaurativa en la JEP:

herramienta pedagógica a partir del Seminario Internacional sobre derecho penal para la investigación y gestión judicial de crímenes graves de derechos humanos

Participación y justicia restaurativa en la JEP: herramienta pedagógica a partir del Seminario Internacional sobre derecho penal para la investigación y gestión judicial de crímenes graves de derechos humanos

Reflexiones y conclusiones colectivas hacia la paz, la verdad y la reparación, dirigidas a víctimas e instituciones gubernamentales

Comisión Colombiana de Juristas

© 2025 Comisión Colombiana de Juristas
Carrera 15 A Bis N. o 45-37 C.P. 111311-
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 744 9333
Fax: (571) 743 2643
comunicaciones@coljuristas.org
www.coljuristas.org

Participación y justicia restaurativa en la JEP: herramienta pedagógica a partir del Seminario Internacional sobre derecho penal para la investigación y gestión judicial de crímenes graves de derechos humanos

Reflexiones y conclusiones colectivas hacia la paz, la verdad y la reparación, dirigidas a víctimas e instituciones gubernamentales

ISBN: 978-628-96424-7-6
Primera edición – diciembre 2025
Bogotá, Colombia

© Comisión Colombiana de Juristas

Autores y autoras ponentes:
Óscar Giovanny Ramírez Zárate
Jessica Cortés Casas
Roberto Vidal López
Carmenza Adriana López Ruiz
Martha Nubia Bello Albarracín
Carlos Martín Beristain
Luz Amparo Mejía García
Luisa López Peña
Reinere Jaramillo Chaverra
Sebastián Bojacá Peña
Andrés Rodríguez Villabona
Martha Isabel Guerra Úsuga
Nathaly Ospino Díaz
Ariel Sánchez Meertens
Santiago Espitia Fajardo
Álvaro Frías Cruz

Autora relatora:
Diana Carvajal Hernández

Relator:
Jorge Alán González Hernández

Coordinación editorial:
Ana María Rodríguez Valencia
Dayibeth Jurado Carrillo
Paola Sánchez Cepeda
Laura Becerra González
Manuel Fernando Quiroga

Corrección de estilo:
Juan Guillermo Arias Marín

Diagramación:
Karen Andrea Montoya Medina

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.**

Los contenidos son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la postura oficial del PNUD.

Tabla de contenido

Introducción **8**

La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz **10**

1.1. Introducción al tema y definiciones básicas 11
1.2. Reflexiones clave de los panelistas 12
1.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas como práctica de la justicia restaurativa? 15
1.4. ¿Qué puede hacer la institucionalidad para promover la justicia restaurativa como proyecto de país? 16

Derecho de las víctimas al acceso a la justicia en la JEP: paradigmas sustanciales y procesales **18**

2.1. Introducción al tema y definiciones previas 19
2.2. Reflexiones clave de los panelistas 20
2.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para la realización del derecho al acceso a la justicia? 23
2.4. ¿Qué pueden hacer las instituciones para la realización del derecho al acceso a la justicia? 24





El enfoque psicosocial en la justicia restaurativa **26**

3.1. Introducción al tema y definiciones preliminares 27
3.2. Reflexiones clave de los panelistas 28
3.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para la realización del enfoque psicosocial? 32
3.4. ¿Qué deben hacer las instituciones para la concreción del enfoque psicosocial? 33

Implementación de los TOAR y la necesidad de articulación del Estado **34**

4.1. Introducción al tema y definiciones preliminares 35
4.2. Reflexiones clave de los panelistas 38
4.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para el desarrollo de los TOAR? 40
4.4. Ruta general que pueden seguir las víctimas para presentar propuestas de sanción propia 41
4.5. ¿Qué pueden hacer las instituciones para el desarrollo de los TOAR? 42

Conclusiones **44**
Referencias **46**



Introducción

Esta cartilla, *Participación y justicia restaurativa: un camino colectivo hacia la paz y la reparación en la JEP*, es el resultado del primer diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador de la justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), organizado por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el 11 de septiembre de 2024, en la Universidad Nacional de Colombia.

Metodológicamente, este diálogo fue adelantado en cuatro paneles de discusión temática en los que víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario compartieron sus perspectivas con académicos, funcionarios públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Estos paneles fueron moderados por integrantes de la CCJ del equipo de Acompañamiento y representación común de víctimas ante la JEP, con la intención de visibilizar las voces de las víctimas y posicionar las diversas demandas de reparación, para establecer los desafíos y nuevas oportunidades en la construcción de una justicia más efectiva y reparadora.

El objetivo central fue analizar el potencial de la justicia restaurativa en el marco de la JEP, así como sus limitaciones, para garantizar la reparación efectiva de las víctimas. Además, se buscó profundizar en el concepto de justicia restaurativa, aplicado a la judicialización de hechos del conflicto armado interno, e identificar los retos y limitaciones concretas que enfrenta la JEP en la implementación de este enfoque, especialmente en el contexto de los Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (Toar).

Este documento recoge los principales hallazgos y reflexiones de cada panel temático, en referencia a los cuatro ejes definidos por la CCJ, para analizar el potencial reparador de la justicia restaurativa dentro de la JEP. En primer lugar, se explora el rol de la justicia restaurativa como herramienta para la construcción de paz a la par que se destaca su potencial para fomentar la reconciliación y reconstruir el tejido social, así como las necesidades para su implementación efectiva en la sociedad colombiana. En segundo lugar, se analizan los avances y obstáculos en el acceso de las víctimas a la justicia en la JEP, desde la perspectiva sustancial y procesal, con consideración tanto del marco legal como de las prácticas institucionales. El tercer eje marca la importancia del enfoque psicosocial en la justicia restaurativa y transicional, con énfasis en la obligación de apoyo a las víctimas y el reconocimiento del impacto emocional y comunitario de la violencia. Finalmente, el cuarto eje se enfoca en la implementación de los TOAR y resalta la importancia de la coordinación interinstitucional para su avance y los retos que ello implica.

Así, cada panel y/o espacio de diálogo se convierte en un capítulo de la cartilla, cuya estructura incluye una introducción temática y la definición de conceptos que, juntos, contextualizan el eje central de discusión; un apartado de reflexiones clave que sintetiza los aprendizajes y debates de los panelistas; un espacio con recomendaciones para que las víctimas ejerzan sus derechos y puedan participar activamente en el proceso y, finalmente, una sección con propuestas de acción dirigidas a las instituciones responsables de garantizar la reparación integral. Para ello, se emplea la pregunta como herramienta pedagógica principal, especialmente en el apartado de reflexiones clave, para facilitar la comprensión.

Esta cartilla, más que un simple compendio de experiencias del diálogo organizado por la CCJ, pretende convertirse en una herramienta de consulta y referencia para quienes trabajan en la defensa de los derechos de las víctimas y en la consolidación de la paz en Colombia. Con el análisis de los cuatro ejes temáticos, buscamos enriquecer el debate público y fortalecer las acciones que promuevan una justicia garante de verdad, reparación y no repetición para las víctimas del conflicto armado.



La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz

1.1. Introducción al tema y definiciones básicas

En Colombia, un país marcado por décadas de conflicto armado, en el camino hacia la paz, la justicia restaurativa se presenta como un paradigma transformador para la sociedad. Esta propuesta, con raíces ancestrales en diversas culturas alrededor del mundo —incluidas las africanas, judeocristianas y hebreas (Espitia, 2024)—, privilegia la sanación de las personas y las comunidades afectadas por la violencia, en busca de la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad y el restablecimiento de las relaciones rotas por la vulneración.

A lo largo de este apartado, las reflexiones recogen principalmente las opiniones y aportes de los panelistas en el escenario académico denominado La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz, con la participación de Nathaly Ospino Díaz, asesora para el bienestar y pastora metodista; Ariel Sánchez Meertens, director de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la JEP; Santiago Espitia Fajardo, filósofo, teólogo y profesor universitario, y Álvaro Frías Cruz, abogado y víctima acreditada ante la JEP en el caso 01. A partir de sus experiencias, los panelistas trataron distintos aspectos éticos, políticos, jurídicos, espirituales y pedagógicos de la justicia restaurativa, de los que destacaron su potencial transformador para la sociedad.

La justicia restaurativa, de acuerdo con los panelistas, implica un cambio de paradigma en la forma en que nos relacionamos con el otro, en cómo abordamos los conflictos y en cómo entendemos la justicia. No se limita a lo jurídico, sino que propone una nueva cosmovisión de la vida, basada en el reconocimiento del otro, la empatía y la transformación de las relaciones (Espitia, 2024). Se trata de un proceso participativo, colaborativo y prospectivo que busca la reparación integral de las víctimas, el reconocimiento de la responsabilidad de los victimarios y la construcción de un futuro en paz (Sánchez, 2024). Promueve el encuentro y el diálogo entre las partes, lo que fomenta la sanación individual y colectiva, no solo desde lo legal, sino también desde lo emocional y espiritual (Frías, 2024).

Para las comunidades e individuos, la justicia restaurativa puede significar un camino para superar el trauma, encontrar sentido al dolor y reconstruir sus vidas y sus relaciones (Ospino Díaz, 2024). También implica un proceso de empoderamiento en el que las víctimas puedan expresar sus necesidades, participar en la búsqueda de soluciones y encontrar un espacio genuino para el perdón y la reconciliación, si así lo desean, sin que ello sea una exigencia institucional (Sánchez, 2024).

La justicia restaurativa, al promover una cultura de diálogo, respeto y reparación, tiene el potencial de transformar profundamente las relaciones entre las instituciones sociales y la ciudadanía. Su enfoque en el diálogo abierto, el respeto mutuo y la reparación fomenta un sentido de responsabilidad compartida, por el cual las partes participan activamente en la búsqueda de soluciones. Este proceso fortalece la confianza en las instituciones al demostrar un compromiso genuino con la justicia y la reconciliación, y empodera a la ciudadanía al reconocer su voz y su capacidad para contribuir a la construcción de una sociedad más justa y cohesionada (Naciones Unidas, 2006). Para lograrlo, es crucial que la institucionalidad adopte prácticas restaurativas en sus procesos e impulse políticas públicas — en educación, vivienda y salud— que promuevan esta forma de justicia y sensibilice a la sociedad sobre su importancia.

La justicia restaurativa —transicional— que implementa la JEP (s. f.) es participativa y prospectiva, busca atender el daño sufrido, reintegrar a las partes en la sociedad y recobrar el tejido social quebrantado. Con la mira hacia ese horizonte, la educación y los medios de comunicación juegan un papel fundamental para el diálogo y la reflexión, así como en restablecer la confianza entre las víctimas y la institucionalidad.

En cuanto al perdón y la reconciliación, se reconocen como aspiraciones de la justicia restaurativa, pero no son requisitos indispensables. El perdón se entiende como un proceso profundamente personal, que debe surgir de manera auténtica desde la voluntad de la víctima, y no como un punto de partida del proceso restaurativo (Sánchez, 2024). Insistir en el perdón como condición puede trasladar la carga de la justicia hacia las víctimas, imponiéndoles una responsabilidad emocional que no les corresponde (Frías, 2024). La reconciliación, por su parte, se concibe como un proceso de reconstrucción de vínculos sociales a través del diálogo y la reparación del daño (Ospino, 2024). En ese sentido, la justicia restaurativa

busca crear las condiciones necesarias para que estos procesos puedan emerger genuinamente, sin ser forzados ni instrumentalizados. Como afirmó Sánchez (2024), «si el perdón ingresa como punto de partida, lo que genera es un cierre del diálogo», mientras que su surgimiento orgánico al final del proceso puede tener un efecto reparador más profundo.

1.2. Reflexiones clave de los panelistas

¿Cuál es la diferencia entre justicia restaurativa y justicia transicional?

Es crucial establecer una distinción clara entre justicia transicional y justicia restaurativa, para reconocer, a la vez, sus puntos de convergencia y su potencial complementación, incluso en relación con la justicia retributiva. La justicia restaurativa prioriza la reparación integral del daño provocado por conductas criminales, tanto del daño directo —pérdidas materiales o heridas físicas— como del daño indirecto —secuelas a largo plazo, como el trauma psicológico o la pérdida de confianza en la comunidad— (Naciones Unidas, 2006). Este enfoque se logra mediante la participación de todos los actores involucrados: víctimas, victimarios y la comunidad afectada, quienes colaboran para abordar las secuelas del delito. En palabras de Sánchez (2024), este modelo restaurativo «no es un complemento ni un acompañamiento externo; es una forma de hacer justicia [...] que se construye con una lógica diferente a la retributiva, porque no hay proporcionalidad posible ante crímenes de guerra o de lesa humanidad».

En contraste, la justicia transicional se implementa en contextos excepcionales, como reformas políticas o escenarios de posconflicto, y se caracteriza por la adopción de medidas temporales orientadas a superar las consecuencias de violaciones masivas de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. Su propósito central es garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Abuchaibe, Gómez-Suárez & Umaña, 2028).

¿Cuál es la importancia de la comunidad en la justicia restaurativa?

La comunidad es el escenario de la justicia restaurativa, el espacio donde se tejen los lazos rotos y se reconstruye el tejido social. Es en la comunidad donde las víctimas encuentran apoyo, los victimarios asumen su responsabilidad y se gestan procesos de reconciliación duradera. Ospino (2024) explicó «la justicia restaurativa [como] la composición de todas las manos que se levantan y los oídos que se abren para escuchar. No es solo acompañar a las víctimas, sino ayudarlas a reencontrarse con su esencia». Las comunidades de fe, con su arraigo en valores como el perdón, la compasión y la solidaridad, desempeñan un papel crucial en la promoción de la justicia restaurativa, son espacios seguros donde se acoge a las víctimas, se escucha su dolor y se les acompaña en su proceso de sanación. Como señaló Espitia (2024), el concepto de *shalom*, de tradiciones hebreas y judeocristianas, expresa «relaciones de bienestar, de justicia, donde me preocupo por el otro, y muchas de estas comunidades, en Colombia, han mantenido viva esa visión, aún en medio del conflicto armado».

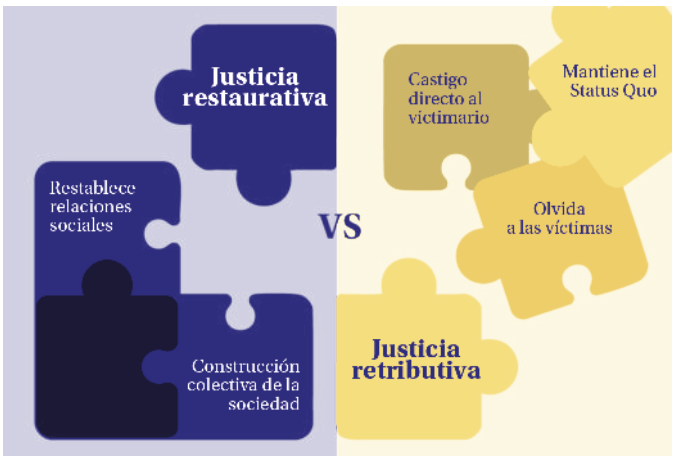


Figura 1: Comparación entre justicia restaurativa y justicia retributiva. Elaboración propia.

¿Hay una relación entre salud mental y perdón?

En Colombia, en el contexto de la justicia restaurativa, el perdón no es un acto sencillo ni instantáneo, sino un proceso personal que requiere tiempo y acompañamiento. No puede ser impuesto ni exigido, sino que debe surgir de la libre voluntad de la víctima. Sánchez (2024) dijo: «si el perdón ingresa como punto de partida, lo que genera es un cierre del diálogo»; en cambio, cuando surge de forma orgánica, puede contribuir genuinamente a la sanación.

El perdón no es el único camino hacia la sanación y

la reconciliación, sino que forma parte de un proceso más amplio que incluye el reconocimiento de la verdad, la reparación del daño y la garantía de no repetición. Para ello, es fundamental la participación de las víctimas en los procesos de justicia restaurativa, no solo como proveedoras de perdón, sino como agentes de transformación y reconciliación. Para evitar que, de entrada, inhiba el diálogo, el perdón debe surgir como una posibilidad, no como una exigencia (Sánchez, 2024).

Por último, pero no menos importante, algunos panelistas refirieron un sistema de salud alternativo y deslegalizado que aborde integralmente las secuelas de las violaciones de derechos humanos, ya que el sistema actual, regido por intereses políticos y económicos, resulta incompatible con la construcción de paz al ignorar el contexto de las víctimas. En este sentido, Frías (2024), desde su experiencia como víctima acreditada, afirmó que «el sistema de salud no está preparado para lo que vivimos las víctimas, porque no entiende que esto no se resuelve con medicina ni con derecho, sino con humanidad». Por tanto, se requiere un enfoque más integral que incluya aspectos emocionales, espirituales y sociales, es por esto que el sistema de salud debe trascender la mera atención de dolencias físicas y abordar las causas profundas del sufrimiento humano.

¿Cuál es el papel de la memoria en la justicia restaurativa?

La memoria emerge como un componente esencial y manifiesto en la necesidad de las víctimas de que sus relatos sean escuchados y validados. Esta necesidad se expresa como resultado de los ejercicios de memoria, el reconocimiento de los perpetradores de su responsabilidad y la entrega de información a las comunidades sobre los avances en los procesos. Como señaló Ospino (2024), «las comunidades reclaman que se les devuelva la información. No basta con tomar fotos y hacer informes: hay que contarles qué se hizo con su historia». La memoria se convierte así en un medio para que las víctimas sientan que su dolor es reconocido y valorado por la sociedad, lo que contribuye a su proceso de sanación y a la construcción de una memoria colectiva que busca evitar la repetición de los hechos. En otras palabras, la memoria es esencial para la construcción de la verdad y la reconciliación. Al escuchar los testimonios de las víctimas se comprende la magnitud de lo ocurrido y sus impactos.

Este proceso de reconocimiento puede despertar empatía, promover el diálogo entre las partes y sentar las bases para la sanación individual y colectiva. Como lo expresó Ospino (2024), la justicia restaurativa implica «una escucha profunda del dolor del otro» y la posibilidad de devolverle a las víctimas el sentido de su historia en clave de transformación. En esa misma vía, Sánchez (2024) contó que, en escenarios como los sitios sagrados afectados por el conflicto, «la memoria no solo reconstruye el pasado, sino que moviliza hacia el futuro y abre espacios de sanación espiritual y colectiva». La memoria, por lo tanto, no solo se afinca en el pasado, sino que también mira hacia el futuro e impulsa la transformación social.

Asimismo, dignificar la memoria implica un compromiso activo con el reconocimiento y la valoración de las experiencias de quienes han sufrido violaciones a sus derechos. Va más allá de simplemente recordar: se trata de rescatar del olvido las historias individuales y colectivas, honrando la resiliencia y la lucha por la justicia. Este proceso busca restaurar la humanidad de las víctimas al devolverles su lugar en la historia y en la sociedad. La dignificación de la memoria es, en esencia, un acto de justicia restaurativa que contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos (Castro Sánchez et. al, 2020).

¿Cuál es la relación entre la justicia restaurativa y la pedagogía de paz?

La justicia restaurativa puede ser una herramienta clave dentro de la pedagogía de paz, pues, al buscar la reparación del daño y la reconciliación entre las partes en conflicto, promueve valores como el diálogo, el respeto y la empatía, esenciales para la construcción de una cultura de paz. Como lo expresó Espitia (2024), «necesitamos ser educados para la paz, porque nos han formado desde la violencia; y para transformar eso, la educación debe ser intencionada, creativa y no violenta». Por su parte, Sánchez (2024) afirmó que la justicia restaurativa, entendida como justicia prospectiva, «no se centra en sentenciar el pasado, sino en cómo se puede construir un futuro distinto», lo que exige procesos educativos, reflexivos y transformadores. La pedagogía de paz también se relaciona con la necesidad de movilizar emociones y transformar imaginarios sociales, lo que convierte a la justicia restaurativa en un medio pedagógico para educar en la resolución pacífica de conflictos y en la transformación de actitudes y comportamientos.

La justicia restaurativa, como herramienta de la pedagogía de paz, implica una transformación profunda en la forma en que la sociedad entiende y aborda los conflictos. De acuerdo con el INIS (2020), y en relación con las reflexiones de los panelistas, para que esto sea posible, se requiere un cambio de paradigma que involucre:

• **Transformación de imaginarios:** es necesario modificar las ideas preconcebidas sobre la justicia, pasando de una visión punitiva, centrada en el castigo, a una visión restaurativa, que priorice la reparación del daño y la reconciliación. Esto implica reconocer que el delito no solo afecta a la víctima y al victimario, sino que también tiene un impacto en la comunidad en general. Como lo planteó Sánchez (2024), es fundamental «movilizar imaginarios y emociones», pues la justicia restaurativa no se trata solo de procedimientos, sino de transformar cómo concebimos la justicia, el castigo y la responsabilidad colectiva.

• **Movilización de emociones:** la justicia restaurativa busca generar empatía y comprensión entre las partes en conflicto, propósito para el cual es fundamental crear espacios de diálogo donde las personas puedan expresar sus emociones y necesidades de manera segura y respetuosa. Esto requiere un cambio en la cultura social, que incluya el fomento de la escucha activa y la validación de los sentimientos de los demás: «Nos cuesta pensar desde la no violencia porque fuimos formados desde la violencia. Hablar de emociones en estos contextos es desafiante, pero necesario para sanar y construir comunidad» (Espitia, 2024).

• **Proceso educativo y reflexivo:** la justicia restaurativa no es solo un conjunto de prácticas, sino también un proceso de aprendizaje durante el cual las personas forjan habilidades para la resolución pacífica de conflictos, la comunicación efectiva y la toma de responsabilidad. Esto implica un cambio en el sistema educativo, que incorpore la pedagogía de paz como un eje transversal en todos los niveles. Espitia (2024) insistió en que «necesitamos ser educados para la paz», ya que la sociedad colombiana ha sido históricamente educada para la guerra; mientras que Sánchez (2024) vinculó la pedagogía con la justicia prospectiva, al afirmar que «este tipo de justicia debe permitir la construcción de un futuro distinto, y para ello requiere procesos intergeneracionales de aprendizaje, reflexión y agencia».

• **Cambio en las actitudes y comportamientos:** la justicia restaurativa solo puede prosperar en una sociedad en la cual se promueven valores como el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la responsabilidad. Esto implica un cambio en las actitudes y comportamientos de las personas alrededor de la cultura del diálogo y la no violencia. Desde su perspectiva pastoral y comunitaria, Ospino (2024) enfatizó que este cambio exige reconocer que «el conflicto seguirá existiendo, pero debemos aprender a resolverlo desde lo no violento, desde el mirar al otro a los ojos y encontrar puntos en común». Sánchez (2024) también advirtió que este cambio no puede ser impuesto desde lo institucional, sino que debe nacer de un trabajo colectivo con la sociedad civil, las comunidades y los territorios.



Figura 2. Mapa mental. La justicia restaurativa. Elaboración propia.

1.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas como práctica de la justicia restaurativa?

Las acciones que se recrean a continuación recogen de forma general las reflexiones compartidas por los panelistas del evento *Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP*, quienes coincidieron en señalar que las víctimas pueden desempeñar un papel activo en los procesos restaurativos como agentes de transformación, sanación y reconstrucción del tejido social. Sus acciones pueden ser tomadas por las organizaciones de víctimas como insumos para el diálogo colectivo y la definición de rutas de acción propias, en articulación con la institucionalidad; como una participación voluntaria, informada, dialógica y con acompañamiento psico-jurídico, garantizando condiciones reales para el ejercicio del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (JEP, 2020a).

1. Vivir de manera colectiva la justicia restaurativa

La justicia restaurativa no se limita a un proceso institucional; es también una vivencia colectiva de las víctimas, que desempeñan un papel activo y transformador. Desde las voces recogidas en el panel *La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz*, se identifica que las víctimas tienen la capacidad no solo de participar, sino de incidir en el rumbo de los procesos de verdad, reparación y reconciliación. Esta mirada reconoce la participación como un derecho fundamental, voluntario, dialogado, informado y con acompañamiento psico-jurídico, siempre orientado por el principio de centralidad de las víctimas (JEP, 2020a, pp. 26-31).

2. Participar activamente en espacios restaurativos

Las víctimas pueden involucrarse en escenarios restaurativos como los TOAR, audiencias de reconocimiento y encuentros comunitarios, como una forma de incidir de manera directa en las medidas restaurativas que les atañen: «Los procesos restaurativos deben ser espacios de agencia, no solo de recepción pasiva [...], las víctimas deben tener lugar en la construcción del futuro, no solo en la validación del pasado» (Sánchez, 2024), de forma tal que se garantice una participación efectiva y significativa, lo cual implica ser escuchadas antes, durante y después de cada actuación judicial (JEP, 2020a).

3. Reconstruir su relato como acto de dignificación

Al compartir sus testimonios, las víctimas no solo contribuyen al esclarecimiento de la verdad, sino que también afirman su dignidad y restablecen su lugar en la historia. Bajo este contexto, Ospino (2024) recordó que, en los recorridos a territorios afectados por la violencia, «las comunidades pedían que se les devolviera la información, que se les contara qué se hizo con su historia». Por otro lado, como una vía clave para la participación activa de las víctimas, la JEP reconoce el derecho a presentar informes ante la Sala de Reconocimiento de las víctimas en la construcción de memoria y en la apertura de macrocasos (JEP, 2020a, pp. 59-65).

4. Contribuir a la sanación colectiva

El proceso restaurativo no implica olvidar, sino transformar el dolor en acción consciente. Al respecto, Frías (2024) relató que su proceso de perdón no se basó en una sentencia jurídica, sino en un acto espiritual y humano de encuentro: «Yo no quiero una indemnización económica. Yo quiero un sistema de salud y una posibilidad de reconciliarme, de perdonarme y de acompañar a los demás». Asimismo, la JEP señala la necesidad de un enfoque psicosocial y de acción sin daño, por cuanto la sanación emocional y espiritual forma parte integral de la justicia restaurativa (JEP, 2020a).

5. Movilizar procesos de cambio en sus comunidades

Muchas víctimas transforman su experiencia en liderazgo social, educativo y espiritual, hasta convirtirse en referentes comunitarios que sostienen y recrean el tejido roto. Ospino (2024) insistió: «Debemos dejar de ver a las víctimas solo desde su dolor, y reconocerlas como figuras de poder, como lideresas, como sanadoras de lo colectivo». Esta perspectiva está alineada con el enfoque territorial y diferencial de la JEP, que busca fortalecer el papel de las organizaciones y redes comunitarias en la construcción de paz (JEP, 2020a, pp. 45-46).

6. Reclamar condiciones estructurales para su reparación integral

La justicia restaurativa no puede florecer sin transformaciones estructurales que garanticen condiciones dignas para las víctimas. Frías (2024) fue enfático en señalar que «el sistema de salud actual es incompatible con la construcción de paz», subrayando la necesidad de incluir dimensiones psicosociales, espirituales y comunitarias en los procesos de reparación. De manera coherente, la JEP establece que las víctimas pueden solicitar medidas de protección, acompañamiento y participación activa en el diseño e implementación de sanciones restaurativas (2020a, pp. 29-31, 59-70).

1.4. ¿Qué puede hacer la institucionalidad para promover la justicia restaurativa como proyecto de país?

Las siguientes acciones se proponen como orientaciones generales para que la institucionalidad fortalezca su rol en la promoción de la justicia restaurativa como un proyecto de país. Estas recomendaciones surgen de un ejercicio de triangulación entre los aportes de los panelistas, las directrices del *Manual para la participación de las víctimas ante la JEP* (2020) y documentos normativos, como el Acuerdo AOG 011 de 2024, que establece los lineamientos para la implementación del sistema restaurativo dentro de la JEP. Las acciones planteadas se presentan de manera general, con el propósito de que tanto la institucionalidad como las organizaciones de la sociedad civil puedan analizarlas, apropiarlas y definir rutas detalladas que permitan convertir estas ideas —surgidas del diálogo social y comunitario— en transformaciones reales y sostenibles.

1. Fortalecer la participación activa de las víctimas en los procesos restaurativos

Es esencial que las instituciones creen y faciliten espacios en los cuales las víctimas puedan expresar sus experiencias y necesidades y, así, contribuyan a la construcción de la verdad y la reconciliación. «Los procesos restaurativos deben ser espacios de agencia, no solo de recepción pasiva. Las víctimas deben tener lugar en la construcción del futuro, no solo en la validación del pasado» (Sánchez, 2024). En consecuencia, la JEP enfatiza que la participación de las víctimas debe ser efectiva y garantizar que sean tenidas en cuenta como sujetos de derechos activos ante la JEP, con amplias y reales oportunidades de ser oídas y de actuar en todas las etapas de los procedimientos, incluso en la imposición de sanciones y la implementación y el seguimiento del régimen de condicionalidad (JEP, 2020a, p. 28).

2. Implementar programas de justicia restaurativa en el ámbito educativo

Promover prácticas restaurativas en contextos escolares puede prevenir conflictos y fomentar una cultura de paz desde edades tempranas. El *Programa de justicia juvenil restaurativa*, del Ministerio de Justicia, busca desarrollar procesos restaurativos en el contexto educativo, para permitir la resolución de conflictos con la participación de los adolescentes, las víctimas y la comunidad. Este enfoque contribuye a la formación de ciudadanos capaces de valorar la no violencia y la diversidad, elementos esenciales para la construcción de una sociedad en paz (JEP, 2020a, p. 15).

3. Capacitar a funcionarios y operadores judiciales en enfoques restaurativos

Para que la justicia restaurativa sea efectiva, es fundamental que los operadores judiciales comprendan y apliquen sus principios. La JEP ha señalado la importancia de que los funcionarios judiciales reciban formación en enfoques diferenciales y restaurativos para garantizar una participación integral de las víctimas (JEP, 2020a, p. 31). Complementariamente, Ospino (2024) destacó que hay que dejar de ver a las víctimas solo desde su dolor y reconocer su poder, su liderazgo y su capacidad para agenciar la sanación colectiva.

4. Fomentar la articulación interinstitucional para garantizar una reparación integral

La justicia restaurativa requiere de una coordinación efectiva entre diversas entidades estatales para ofrecer una respuesta coherente y completa a las necesidades de las víctimas. La JEP ha señalado que la articulación entre las instituciones es esencial para garantizar la participación integral de las víctimas y satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (JEP, 2020a, p. 262). Para el caso concreto de las víctimas, Frías (2024) insistió en la inadecuación del sistema de salud vigente con la construcción de paz y en el imperativo de incluir lo psicosocial, lo espiritual y lo comunitario en la reparación real.

5. Desarrollar políticas públicas que integren la justicia restaurativa como eje transversal

Es necesario que la justicia restaurativa sea incorporada en las políticas públicas como un componente clave para la construcción de paz, lo que implica diseñar e implementar estrategias que promuevan la participación de las víctimas, la reconciliación y la reparación integral. En relación con ello, el Acuerdo AOG 011 de 2024, de la JEP, establece lineamientos para la implementación de un sistema restaurativo que articule autoridades, procedimientos y medidas con el objetivo de facilitar las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias que le competen a la JEP (2024, p. 2).



Derecho de las víctimas al acceso a la justicia en la JEP: paradigmas sustanciales y procesales

2.1. Introducción al tema y definiciones previas

El Acuerdo de Paz firmado en Colombia en 2016 estableció a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un mecanismo transicional de justicia para decidir sobre las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. Un principio fundamental de la JEP es el reconocimiento y el aseguramiento del derecho de las víctimas a acceder a la justicia, un derecho que se entiende como el conjunto de garantías y beneficios para las personas que han sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de un delito o violación de derechos humanos. De acuerdo con la JEP, «la participación de las víctimas busca restaurar sus derechos a través de su reconocimiento como sujetos de derecho y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y la construcción dialógica de la verdad» (2020a, p. 28). En este contexto, este derecho se materializa a través de modelos sustanciales y procesales que procuran asegurar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso.

Con el fin de profundizar en estos modelos y comprender los desafíos actuales, las reflexiones de este apartado son el resultado del panel *El derecho de las víctimas al acceso a la justicia: paradigmas sustanciales y procesales*. Durante este espacio de diálogo, participaron cuatro panelistas que, desde sus experiencias institucionales, académicas, jurídicas y personales, ofrecieron distintas perspectivas sobre los retos y transformaciones que implica garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

La magistrada Reinere Jaramillo Chaverra, integrante del Tribunal para la Paz, compartió su experiencia desde la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP, de la cual resaltó la importancia de una justicia dialógica y empática. El profesor Andrés Rodríguez Villabona, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, analizó los desafíos jurídicos del modelo procesal transicional y propuso repensar los esquemas tradicionales del derecho. La lideresa campesina Marta Isabel Guerra Úsuga brindó un testimonio sobre su lucha por la verdad y la dignidad, desde su condición de víctima directa del conflicto armado. Finalmente, el abogado Sebastián Bojacá Peña, de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), aportó una interpretación crítica sobre la participación de las víctimas, basada en el acompañamiento jurídico a comunidades y en balances desde la sociedad civil. Sus aportes constituyen una base fundamental para comprender las tensiones y posibilidades que ofrece la justicia transicional en Colombia.

Ahora bien, el paradigma sustancial se refiere al conjunto de valores, principios y objetivos que fundamentan un sistema de justicia o un mecanismo de resolución de conflictos. En la JEP, este modelo se sustenta en tres pilares fundamentales: la justicia restaurativa, que prioriza la reparación del daño a las víctimas y la restauración del tejido social por encima del castigo punitivo; la centralidad de las víctimas, que las reconoce como sujetos de derechos y actores esenciales en el proceso de justicia (JEP, 2020c); y el enfoque diferencial, que considera las particularidades de cada víctima y los impactos diferenciados del conflicto armado por edad, etnia, género, territorio, orientación sexual o discapacidad

Por otro lado, el paradigma procesal se refiere al conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan el funcionamiento de un sistema judicial o mecanismo de justicia. En el caso de la JEP, estos modelos buscan adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades de las víctimas y al contexto del conflicto armado, para garantizar su participación efectiva y el acceso real a la justicia. Esto se traduce en elementos como la flexibilidad y adaptabilidad, para responder a contextos específicos; la transparencia y publicidad, que garantiza el acceso a la información y la rendición de cuentas; y la participación efectiva, que permite a las víctimas intervenir en todas las etapas del proceso, desde la presentación de informes y observaciones hasta la formulación de propuestas restaurativas y el seguimiento de las sanciones.

La implementación de estos modelos ha enfrentado diversos desafíos, como la falta de recursos, la revictimización de quienes participan y la persistencia de la violencia en varias regiones del país. Estos obstáculos afectan directamente la participación efectiva de las víctimas en los procedimientos judiciales, pues «la ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas y sus familiares impide la participación efectiva de las víctimas» (JEP, 2020, p. 329). Además, situaciones como el desplazamiento forzado, las amenazas a líderes sociales y las condiciones precarias de seguridad en muchos territorios siguen generando barreras que la Jurisdicción debe afrontar con estrategias más integrales.

2.2. Reflexiones clave de los panelistas

La implementación de un proceso de justicia restaurativa en la JEP, con la centralidad de las víctimas como principio rector, ha implicado desafíos significativos. La transición desde un enfoque tradicional de justicia, focalizado en el castigo, hacia un modelo que antepone la reparación y la participación de las víctimas, requiere un cambio de paradigma tanto en las estructuras judiciales como en la mentalidad de los operadores de justicia. Como lo afirmó el profesor Andrés Abel Rodríguez, «el modelo de justicia transicional no es simplemente para resolver un conflicto entre partes, sino para lograr objetivos sociales y políticos de gran trascendencia, como el fin del conflicto armado, la verdad y las garantías de los derechos de las víctimas» (2024). En este contexto, la JEP se enfrenta a la tarea de adaptar procedimientos, crear espacios de diálogo y garantizar que la voz de las víctimas sea escuchada y valorada en todas las etapas del proceso, aún con las barreras emocionales y sociales que puedan persistir. Asimismo, las víctimas se enfrentan a la difícil tarea de abandonar el miedo, volver a generar confianza en las instituciones y participar activamente en la justicia.

¿Qué implica el principio de centralidad de las víctimas?

Las víctimas deben ser el foco del proceso de justicia transicional, lo que implica que sus derechos deben ser prioritarios y que sus necesidades sean el punto de partida para la toma de decisiones. La centralidad de las víctimas requiere su participación efectiva, más allá de la representación simbólica o numérica y desde la empatía y la escucha activa. Implica también la transformación de las condiciones que propiciaron el daño, respecto de lo cual Bojacá precisa que «más allá de la escucha activa, lo importante es cómo esa escucha se traduce en la ejecución del proceso restaurativo, en medidas concretas que respondan a las necesidades de dignificación y reparación expresadas por las víctimas" (2024).

Así, «la participación de las víctimas en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de los demás derechos» (JEP, 2020a, p. 17). Entonces, la centralidad no es solo un principio teórico, sino una exigencia estructural para que el sistema de justicia transicional funcione con legitimidad y coherencia.

¿Qué es la participación efectiva de las víctimas?

La participación efectiva de las víctimas va más allá de un requisito formal: es un derecho que debe ser garantizado, en la práctica, en cada una de las etapas de los procesos de la JEP. Esto implica que las voces de las víctimas deben ser escuchadas y tenidas en cuenta, consideradas sus opiniones, necesidades y expectativas al momento de tomar decisiones que las afecten. La participación efectiva brinda a las víctimas la oportunidad real de expresar sus puntos de vista e influir en la evolución del proceso, en un ambiente de respeto y comprensión hacia su dolor y sufrimiento. En este contexto, la participación de las víctimas en la justicia transicional debe responder a una lógica diferente a la de los sistemas adversarial e inquisitivo, una lógica que prioriza sus necesidades y su derecho a la reparación. Como lo expresó Rodríguez (2024), «ni el inquisitivo ni el adversarial [...] responden a la lógica de participación de las víctimas; en cambio, el modelo de justicia transicional tiene como objetivo central garantizar sus derechos, escucharlas y repararlas efectivamente».

Otro aspecto para tener en cuenta en la participación efectiva de las víctimas es reconocer que muchas enfrentan miedos tangibles de hablar y denunciar por temor a represalias, y que el proceso judicial puede generar revictimización. Es fundamental que se brinde atención y apoyo a las víctimas para que puedan superar el miedo y participar en el proceso judicial sin ser revictimizadas. Como lo establece la JEP (2020a, p. 37), «se implementa, en cada una de sus acciones, medidas para garantizar la participación integral de las víctimas asegurando su acompañamiento psicosocial, sin ponerlas en riesgo ni abrir nuevas heridas».

¿Por qué hablar de justicia transicional?

Más allá de respuestas teóricas, la justicia transicional se concibe como un mecanismo orientado a cumplir fines sociales y políticos de gran trascendencia, como la consolidación de la paz y la garantía de los derechos de las víctimas. Para lograr estos fines, la participación efectiva de las víctimas es indispensable. No se trata únicamente de otorgarles un espacio formal dentro del proceso, sino de garantizar

que sus voces influyan en las decisiones, que sus experiencias sean escuchadas con empatía y que su dignidad sea reconocida como eje estructurante del sistema. Como lo señaló Rodríguez (2024), «el modelo de justicia transicional ya no es simplemente para resolver un conflicto entre partes, sino para lograr un objetivo trascendental para la sociedad colombiana [...] como parte de esa búsqueda de la paz, la garantía de los derechos de las víctimas».

Este objetivo exige replantear los esquemas tradicionales del derecho, en palabras de Bojacá (2024), «pensarnos la administración de justicia y el sistema judicial de manera diferente, con objetivos diferentes, más allá de los modelos tradicionales [como el] adversarial, yo creo que puede ser uno [...] de los grandes aportes de la JEP a la manera como concebimos la justicia en Colombia». Desde esta perspectiva, la participación de las víctimas no es un accesorio del proceso, sino su fundamento: exige estructuras flexibles, entornos seguros y un enfoque que privilegie el acompañamiento, la escucha activa y la reparación transformadora.

¿Por qué hablar de verdad plena, exhaustiva y/o detallada, esclarecimiento y dignidad?

Para muchas víctimas, conocer la verdad no es solo un derecho legal, sino una necesidad para sanar. Pero no cualquier verdad sirve: lo que se espera es una verdad limpia, una verdad que no se acomode a los intereses de los responsables, que no minimice el daño ni silencie a las víctimas. Así lo expresó Martha Isabel Guerra al decir: «Queremos una verdad limpia porque ellos acomodan sus verdades a su manera. [...] Nosotros sabemos a quiénes se nos llevaron de la casa» (Guerra, 2024).

Esta demanda también fue respaldada por la magistrada Reinere Jaramillo, quien contó que muchas víctimas, al participar en las versiones voluntarias, piden que se limpie el nombre de sus seres queridos. Según ella, esa «verdad limpia» tiene que ver con el reconocimiento y la dignidad: «Quieren que se limpie el nombre de su ser querido, que parecía como que no era tan importante» (Jaramillo, 2024).

La necesidad de una verdad dignificante y transformadora está contemplada en los principios de la JEP. Quienes reconozcan responsabilidad pueden acceder a sanciones propias solo si aportan una verdad plena y detallada, es decir, que incluya los hechos, las circunstancias, los responsables y el daño causado. Este tipo de verdad permite avanzar en la reparación y evitar que se repita lo ocurrido (JEP, 2020). En este sentido, la verdad no es solo un objetivo judicial, sino un camino para reconstruir memoria, devolver humanidad y abrir posibilidades de reconciliación.

¿Por qué es importante reconocer el daño diferenciado?

Las víctimas sufren daños únicos y específicos, que van más allá de la pérdida material e incluyen afectaciones psicológicas, emocionales y sociales. Estos daños no son iguales para todas las personas: dependen del contexto, del tipo de hecho sufrido y de las condiciones de cada víctima. Por eso, es fundamental que se brinde una atención integral que reconozca estas diferencias y particularidades, tal como lo dijo la magistrada Jaramillo (2024): «las mujeres, como lo dijo el Acuerdo Final de Paz, sufrieron un impacto diferenciado y desproporcionado en la guerra».

Así, pues, se destaca la importancia de garantizar que las medidas restaurativas respondan verdaderamente a las necesidades de las víctimas y no se centren únicamente en las sanciones. Como lo explicó la misma magistrada, «no podemos pensarnos ninguna sanción propia, ningún trabajo u obra con contenido reparador si no nos ponemos del lado de las víctimas, escuchándolas, creyéndoles, reparando el daño que les hicieron» (Jaramillo, 2024). Esto implica diseñar acciones restaurativas que no solo busquen cumplir con la norma, sino que ayuden genuinamente a sanar el dolor, dignificar la experiencia y promover la reconciliación desde el reconocimiento, la escucha activa y el acompañamiento humano.

Más allá de una reparación económica, es una reparación integral. La justicia transicional va más allá del castigo a los culpables. Su propósito principal es reparar integralmente el daño causado a las víctimas en todas sus dimensiones: material, moral, emocional y simbólica. Esta reparación implica reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición: «Le pido a la JEP que siga trabajando por la verdad, por la justicia y por que no haya más repetición» (Guerra, 2024).

Esta reparación no puede reducirse a una compensación económica, las medidas deben incluir atención psicosocial, acceso a salud, educación, vivienda y acciones colectivas que ayuden a reconstruir proyectos de vida interrumpidos. Tal como señaló Sebastián Bojacá (2024), «si se trata de reparación, escúchenos a nosotros, [...] lo que tenemos que hacer como sociedad civil, como jurisdicción, como academia, es acompañarlos y apoyarles para que esa reparación cumpla los objetivos del modelo restaurativo».

Además, no se puede dejar de lado que el derecho internacional y la normativa nacional establecen un conjunto de medidas de reparación integral que

deben ser garantizadas: restitución, indemnización administrativa, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas no son solo compromisos legales, sino una exigencia ética frente al sufrimiento de las víctimas y una condición para la construcción de una paz verdadera.

¿Qué se entiende por la humanización y flexibilidad de la justicia?

Se reconoce la importancia de que los funcionarios judiciales desaprendan el sistema tradicional y se aproximen a las víctimas desde la empatía, comprendiendo su dolor y su experiencia. Esta transformación exige que los jueces de la JEP replanteen muchos de los esquemas de la justicia ordinaria para asumir un modelo de justicia transicional. Como lo señaló la magistrada Jaramillo, «esa experiencia venía de la justicia ordinaria. Entonces ya está dura [asentada] y esa sí que fue una trampa. Porque la primera tarea que teníamos que hacer era repensarnos para ver cómo desaprendíamos muchas cosas de la justicia ordinaria para poder avanzar en un modelo de justicia transicional» (Jaramillo, 2024).

Este cambio implica flexibilizar los procedimientos judiciales, adaptarlos a cada caso y a las necesidades de las víctimas, y buscar soluciones creativas que permitan alcanzar los fines de la justicia restaurativa. «El sistema colombiano [...] responde a una lógica que se distancia mucho del presupuesto básico, tanto del sistema adversarial como del inquisitivo, que es la resolución de un conflicto entre partes. [...] La justicia transicional [...] está concebida para lograr la paz, la verdad y las garantías de las víctimas» (Rodríguez, 2024).

En este contexto, se destaca también la necesidad de una adecuada articulación interinstitucional, ya que la JEP no puede ni debe asumir responsabilidades que corresponden a otras entidades del Estado. Por ello, es fundamental que diferentes instituciones trabajen de forma coordinada para responder debidamente a la atención integral de las víctimas, como lo dijo la magistrada: «la JEP no puede convertirse en el Estado completo. [...] Tiene que haber articulación. Hay una responsabilidad del Estado con las víctimas, y no todo puede recaer sobre esta jurisdicción» (Jaramillo, 2024).

Este esfuerzo conjunto permitirá avanzar hacia una justicia más humana, capaz de sanar heridas, transformar estructuras y construir confianza entre el Estado y quienes han sido históricamente marginados.



Figura 3: Mapa mental. Derecho de las Víctimas al acceso a la justicia. Elaboración propia.

¿Cómo puedo comprender el proceso dialógico?

Se promueve la creación de espacios de diálogo en los cuales las víctimas puedan expresar sus necesidades y expectativas y donde se construya de forma conjunta el proceso de justicia. Esto implica que deben tener la oportunidad real de participar en las decisiones que las afectan y que esta participación no puede ser simbólica ni superficial: «Lo primero, más allá de la escucha activa —un don bastante importante—, es cómo eso se materializa en la ejecución del proceso restaurativo» (Bojacá, 2024).

Esta participación requiere que los procedimientos sean flexibles, abiertos al diálogo y en constante revisión para responder a las realidades del proceso y evitar retrocesos. Más allá de crear espacios formales, es necesario cuidar la calidad de los encuentros, gestos como escuchar con atención, ofrecer un abrazo o simplemente mirar a los ojos pueden ser profundamente transformadores: «Nunca antes la justicia me había escuchado con tanta atención y nunca antes me había abrazado», fue lo que le expresó una víctima tras una audiencia reservada (Jaramillo, 2024).

Además, el boletín 59 del Observatorio de la CCJ sobre la JEP, resalta que el proceso dialógico debe entenderse como un proceso sostenido que facilita la construcción colectiva de verdad y reparación, y que requiere «un acompañamiento institucional que evite nuevas afectaciones a las víctimas y proteja los escenarios de intercambio como espacios seguros» (CCJ, 2023, p. 12).

2.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para la realización del derecho al acceso a la justicia?

En el contexto de la justicia transicional, las víctimas no son solo sujetos pasivos del proceso judicial, sino que tienen un papel activo en la construcción de verdad, reparación y no repetición. A continuación, se presentan algunas acciones generales que pueden adelantar para ejercer su derecho al acceso a la justicia en la JEP. Estas acciones no son fórmulas únicas ni cerradas, sino orientaciones que pueden ser utilizadas por las organizaciones de víctimas, las organizaciones de derechos humanos y la institucionalidad para reflexionar colectivamente y definir rutas detalladas y contextualizadas que respondan a las realidades, necesidades y capacidades de cada territorio y comunidad.

Participar activamente en todas las etapas del proceso

Las víctimas pueden intervenir desde el inicio hasta el cierre de los procesos: entregando informes, asistiendo a audiencias, haciendo preguntas a los comparecientes y proponiendo medidas restaurativas, la participación debe ser «accesible, informada, efectiva, dialógica, con idónea representación judicial y acompañamiento psicosocial» (JEP, 2020a, p. 334).

Exigir una justicia adaptada a sus realidades

La justicia transicional no puede aplicar los mismos moldes que la justicia ordinaria, como afirmó la magistrada Jaramillo (2024): «La primera tarea que teníamos que hacer era repensarnos para ver cómo desaprendíamos muchas cosas de la justicia ordinaria para poder avanzar en un modelo de justicia transicional». Las víctimas tienen derecho a pedir que los procedimientos se ajusten a sus necesidades culturales, emocionales y territoriales.

Solicitar acompañamiento emocional y condiciones seguras

Las víctimas pueden pedir apoyo psicosocial y medidas de protección para evitar revictimización, «la JEP debe adoptar las condiciones necesarias para garantizar que su participación no genere nuevas afectaciones ni exponga a las víctimas a riesgos» (JEP, 2020a, p. 331).

Presentar informes, observaciones y propuestas

Las víctimas tienen la posibilidad de entregar informes sobre los hechos ocurridos, hacer observaciones a las versiones dadas por los comparecientes y proponer medidas reparadoras, incluso pueden solicitar ajustes si consideran que una sanción restaurativa no responde a sus expectativas ni al daño causado (JEP, 2020a, pp. 97-98).

Decidir cómo y cuándo participar

La participación es un derecho, pero también debe ser voluntaria. Las víctimas pueden decidir si desean encontrarse con los responsables, de qué manera y con qué acompañamiento. El consentimiento libre e informado es un principio fundamental que debe respetarse siempre (JEP, 2020a).

2.4. ¿Qué pueden hacer las instituciones para la realización del derecho al acceso a la justicia?

Las acciones que se presentan a continuación son de carácter general y tienen un propósito orientador, están dirigidas a que las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y las entidades estatales puedan reflexionar colectivamente y construir rutas detalladas que respondan a las realidades territoriales, culturales y emocionales de quienes han sido más gravemente afectados por el conflicto armado. El cumplimiento del derecho a la justicia requiere del compromiso articulado de toda la institucionalidad, no solo de la JEP.

1. Fortalecer la articulación interinstitucional

La JEP no puede asumir sola las funciones que corresponden a todo el Estado. Junto a la JEP, se deben articular acciones con otras entidades como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Procuraduría General de la Nación, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (JEP, 2020a, p. 28).

2. Garantizar condiciones materiales y tecnológicas para la participación

Las instituciones deben asegurar que las víctimas puedan participar en condiciones de equidad, incluyendo conectividad, transporte, traducción, interpretación y acompañamiento diferencial, lo que implica que «la JEP debe garantizar condiciones de accesibilidad geográfica, lingüística, cultural y de discapacidad, eliminando las barreras que impidan el contacto con las víctimas» (JEP, 2020a, p. 28).

3. Acompañar psicosocial y jurídicamente a las víctimas

La institucionalidad debe ofrecer acompañamiento emocional, espiritual y psico-jurídico, especialmente en diligencias sensibles. Esto no solo evita la revictimización, sino que permite que las víctimas participen de manera digna. El Manual establece que «la participación integral comprende acompañamiento psicosocial antes, durante y después de las diligencias» (JEP, 2020, p. 331).

Crear espacios pedagógicos y de comunicación clara. Es necesario que las instituciones generen materiales comprensibles, cercanos y en diversos formatos, que expliquen a las víctimas cómo participar, qué esperar y cómo ejercer sus derechos. Esto incluye campañas radiales, videos, infografías y encuentros comunitarios adaptados a cada región (JEP, 2020a).

4. Reconocer la centralidad de las víctimas y su rol activo

Todas las instituciones deben asumir que las víctimas no son beneficiarias pasivas, sino sujetos de derecho con capacidad de incidencia. Implica respetar sus tiempos, lenguajes, formas de organización y propuestas, así «la participación de las víctimas busca



restaurar sus derechos a través de su reconocimiento como sujetos de derecho y la construcción dialógica de la verdad» (JEP, 2020, p. 26).

5. Promover la humanización de la justicia

La justicia transicional requiere sensibilidad, escucha y cercanía con las víctimas, el trabajo de los jueces no puede reducirse a la aplicación rígida de la norma: la reivindicación del derecho de la víctima empieza en el momento mismo en que siente que su situación es sinceramente atendida por el operador de justicia con la relevancia que merece, y no simplemente tramitado. Humanizar la justicia implica crear condiciones emocionales y simbólicas que dignifiquen a quienes han sido históricamente silenciados.



El enfoque psicosocial en la justicia restaurativa

3.1. Introducción al tema y definiciones preliminares

En Colombia, dentro del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (Acuerdo de paz), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) propone una justicia transicional con enfoque restaurativo, en busca de la reparación del daño a la sociedad, el reconocimiento del dolor y del sufrimiento ocasionado a las víctimas del conflicto y a la sociedad en general, de tal forma que la JEP plantea un potencial restaurativo y reparador amplio que permite reflexionar acerca del rol de lo psicosocial para estos propósitos.

En este contexto de justicia restaurativa, lo psicosocial se revela como un elemento esencial y transversal a todo el proceso, que no se limita a la atención individual o grupal de las víctimas, sino que abarca la comprensión de las dimensiones emocionales, personales y sociales en juego en los procesos de justicia. Implica reconocer que tanto las víctimas como los responsables son personas con historias de vida, experiencias y expectativas únicas, y que sus interacciones y participación en el proceso están mediadas por estas dimensiones. «Hablamos de procesos legales, pero también hablamos de personas, de procesos colectivos, de esperanzas, de duelos, de impactos dramáticos y todo lo que se moviliza alrededor de la justicia» (Beristain, 2024).

La justicia restaurativa, en su dimensión psicosocial, aborda el impacto del conflicto en el tejido social en las comunidades, a fin de reconstruir la confianza y las relaciones en los territorios afectados. Es decir, promover procesos que fortalezcan el tejido comunitario y aporten a la no repetición de la violencia, «el enfoque psicosocial no es un accesorio, es una forma de comprender cómo se desarrolla un proceso restaurativo en su totalidad, desde la dignificación hasta la transformación de las relaciones» (Bello, 2024).

Este enfoque requiere de un abordaje interdisciplinario que garantice la integralidad y la protección de la dignidad de todos los actores involucrados. Tal como lo señaló la magistrada Luisa Fernanda López Peña, «esta justicia no es una justicia que piensan solamente los abogados y abogadas, implica que confluyan saberes antropológicos, sociológicos, psicológicos, para garantizar esa integralidad» (López, 2024).

De allí que lo psicosocial, en la justicia restaurativa, es un enfoque que busca comprender y abordar las múltiples dimensiones del conflicto y sus impactos, se materializa en acciones y procesos que buscan la reparación integral de las víctimas, la reconstrucción del tejido social y el aporte a las garantías de no repetición. Además, incluye el acompañamiento a las víctimas en la expresión y reconocimiento de sus emociones, el diseño de espacios de participación dignos y seguros, la promoción de la verdad y la justicia como elementos reparadores y la consideración de las expectativas y necesidades de las víctimas en la implementación de las sanciones restaurativas: «el acompañamiento psicosocial con enfoque restaurativo y reparador tiene que ir más allá de un pañito de agua tibia» (Mejía, 2024).

Las reflexiones aquí presentadas recogen los aportes del panel *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades*, espacio en el que participaron Luz Amparo Mejía García, lideresa y defensora de derechos humanos, de la organización Madres de la Candelaria Línea Fundadora; Carlos Martín Beristain, médico, psicólogo y excomisionado de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); Martha Nubia Bello Albarracín, trabajadora social, investigadora y excoordinadora del informe *¡Basta ya!*, del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); y la magistrada Luisa Fernanda López Peña, de la JEP. Desde sus diversas trayectorias y experiencias, ofrecieron miradas complementarias que permitieron comprender por qué el enfoque psicosocial no es un añadido, sino un componente esencial de la justicia restaurativa en Colombia.

3.2. Reflexiones clave de los panelistas

¿En qué se diferencia el enfoque psicosocial de la atención psicológica individual?

Aunque suelen equipararse, el enfoque psicosocial y la atención psicológica individual son diferentes. La atención psicológica se enfoca en el acompañamiento individual a las personas afectadas para ayudarlas a manejar el duelo, el trauma y otras afectaciones emocionales mediante intervenciones clínicas. Su mirada es terapéutica y personalizada.

En cambio, el enfoque psicosocial va más allá: considera no solo los efectos individuales del daño, sino también las dimensiones sociales, comunitarias y simbólicas del conflicto: «lo psicosocial no es tener un profesional de salud que acompaña a la víctima en un momento de contención emocional [...] debe tener una perspectiva más global incorporada en el funcionamiento de la jurisdicción» (Beristain, 2024).

Ambas miradas se complementan: la atención psicológica es necesaria para abordar el sufrimiento emocional, pero la reparación integral requiere, además, procesos colectivos, acciones simbólicas y reconstrucción de vínculos comunitarios. El enfoque psicosocial busca transformar las relaciones sociales desde el reconocimiento, la participación y la construcción de verdad (JEP, 2020a, p. 28).

Importancia del enfoque diferencial en el acompañamiento psicosocial

El acompañamiento psicosocial en clave restaurativa debe integrar de manera activa el enfoque diferencial, entendiendo que el daño y la forma de vivir el conflicto varía según el territorio, la identidad étnica, el género, la edad o la condición física de las víctimas. No se trata de aplicar un único modelo, sino de reconocer que cada población tiene formas particulares de nombrar el dolor, buscar la sanación y reconstruir su dignidad.

Por ejemplo, en el caso de comunidades indígenas y afrodescendientes es fundamental que los procesos de justicia respeten sus prácticas ancestrales de sanación colectiva, ritualidad y consulta previa. A este respecto, uno de los panelistas señaló que «hay formas distintas de nombrar el sufrimiento y de reconstruir la confianza, formas que deben ser escuchadas desde sus propios lenguajes y sentidos» (Beristain, 2024). En cuanto al enfoque de género, es ineludible subrayar cómo las mujeres han sido afectadas de manera desproporcionada y garantizar espacios seguros para expresar experiencias marcadas por el silenciamiento: «el enfoque psicosocial con perspectiva de género permite reconocer la carga histórica que han llevado las mujeres en la guerra, pero también su poder de sanación colectiva» (Bello, 2024).

Incorporar el enfoque diferencial permite que el acompañamiento psicosocial no solo sea sensible al contexto, sino que sea también transformador, mediante el reconocimiento de la diversidad como parte fundamental de la reparación y la no repetición.

¿Qué es lo psicosocial en la justicia restaurativa?

En la justicia restaurativa, lo psicosocial no se limita a la atención individual o grupal de las víctimas. Más bien, se concibe como un elemento esencial y transversal que abarca la comprensión de las dimensiones emocionales, personales y sociales de los individuos y las colectividades, que entran en juego en los procesos de justicia. Esto implica reconocer que tanto las víctimas como los responsables son personas con historias de vida, experiencias y expectativas únicas, y que sus interacciones y participación en el proceso están mediadas por estas dimensiones: «dar una declaración, participar en una audiencia, una posible medida restaurativa, confrontar a los responsables [...] todo eso pasa por una dimensión legal, pero también por una dimensión emocional, personal y social colectiva» (Beristain, 2024).

¿Cuál es la importancia de la interdisciplinariedad y de la acción sin daño?

La justicia restaurativa requiere un enfoque interdisciplinario que articule saberes de diversas áreas, como la psicología, la antropología y el trabajo social, para garantizar la integralidad del proceso y la protección de la dignidad de todos los actores involucrados. Además, se destaca la importancia del principio de acción sin daño, que implica evitar la revictimización de las víctimas y garantizar que su participación en el proceso de justicia sea lo más digna y respetuosa posible: «para ponerle un nombre, es la acción sin daño [...]; esto también debe acompañar todo el trabajo [...], desde la escucha y desde cómo saber escuchar y tomarse en serio las historias de vida con las que llegan los actores al proceso» (López, 2024).

¿Cuáles son los desafíos y riesgos en el proceso de justicia restaurativa?

Se prefiguran varios desafíos y riesgos en el proceso de justicia restaurativa, como la posibilidad de que las víctimas se confronten con comparecientes sin verdadera consciencia de su responsabilidad ni auténtica contrición o de improbable honestidad, la exposición a descripciones crudas y muy densas del terror, la ausencia de verdad y de responsables —en algunos casos— y la dificultad de reconocer la subjetividad e individualidad de las víctimas en los macrocasos de la JEP. «Hay que prever y tratar, en la medida de lo posible, de garantizar que las víctimas no se tengan que confrontar con un compareciente no arrepentido o cuya sinceridad sea dudosa [...]. Aun [hecho el] trabajo preparatorio de los comparecientes, algunos se exceden en el detalle del horror y eso [...] expone a la víctima a un sufrimiento inimaginable» (López, 2024).

¿Quién es responsable del acompañamiento psicosocial?

La perspectiva integral del enfoque psicosocial permite comprender cómo las experiencias individuales se entrelazan con el contexto social y cómo aquellas y este se influyen recíprocamente. «Cuando hablamos de lo psicosocial, hablamos de una relación entre lo individual y lo colectivo, lo emocional, lo político, lo comunitario; no es una atención psicológica individual, es una forma de pensar y actuar en los procesos» (López, 2024). Al integrar estas dimensiones, se busca una comprensión más profunda de las situaciones y problemáticas que afectan a las personas, así como el desarrollo de estrategias y soluciones más efectivas y adaptadas a las necesidades específicas de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

¿Qué es el acompañamiento psicosocial integral?

El acompañamiento psicosocial integral a las víctimas es fundamental para encarar las múltiples dimensiones del trauma y facilitar su proceso de recuperación, lo que promueve su participación activa en el proceso de justicia restaurativa de la JEP. Este enfoque reconoce las diferentes etapas del hecho victimizante —antes, ahora y después—, así como las capacidades de agencia y resiliencia de cada persona o comunidad. «Hay que mirar esas diferentes temporalidades: el antes, el ahora en el que está la víctima en la exigencia de sus derechos, pero también el después, y cómo a partir de ahí podemos generar elementos restaurativos» (López, 2024). Entonces, implica un abordaje holístico que considera la historia de la víctima, sus secuelas presentes y sus proyecciones de futuro, así como los recursos que pueden fortalecer su autonomía frente a la adversidad.

Sin embargo, este acompañamiento requiere el respaldo de una institucionalidad sólida y articulada, que actúe en cumplimiento de sus funciones y de los principios de la Ley 1448 de 2011. Se necesita una estructura estatal que no solo ofrezca servicios, sino que escuche, acoja y transforme. Desde su experiencia como lideresa, Luz Amparo Mejía enfatizó que el trabajo psicosocial debe nutrirse desde el «sentir y el hacer de cada una de las víctimas», lo que implica construir rutas desde la experiencia concreta, más allá de los formatos institucionales (Mejía, 2024).

Desde un enfoque psicosocial, la justicia restaurativa adapta las intervenciones a las particularidades de cada caso, con reconocimiento de la interseccionalidad de las experiencias personales, familiares y comunitarias, pues «cada víctima tiene un recorrido, una necesidad distinta, y eso implica escuchar desde sus tiempos y posibilidades» (Bello, 2024). Este enfoque busca garantizar que las víctimas puedan ejercer plenamente sus derechos, participar en condiciones de dignidad y contribuir de manera significativa a la reconstrucción de una sociedad más justa y pacífica.

¿Por qué construir desde la experiencia y la sabiduría de las víctimas?

Se reconoce el invaluable aporte de la experiencia y la sabiduría de las víctimas, quienes a menudo han actuado como terapeutas y asesores para sí mismos, tal como lo expresó la lideresa social: «hemos tenido [...] que ser nuestros propios psicólogos, [...] nuestros propios abogados, porque a veces íbamos a la Fiscalía y, en vez de encontrar una persona de la justicia dispuesta a entendernos, encontrábamos una persona juzgándonos» (Mejía, 2024). La justicia restaurativa debe construirse sobre la participación activa de las víctimas, honrando sus creencias, raíces y contexto social, y evitando la revictimización y el señalamiento.

Esto implica crear espacios seguros donde sus voces sean escuchadas y valoradas, donde puedan compartir sus relatos y necesidades sin temor a ser juzgadas o culpabilizadas. Además, es fundamental que se les brinde información clara y accesible sobre sus derechos y las opciones disponibles dentro del proceso de justicia restaurativa, para permitirles tomar decisiones informadas y autónomas sobre su participación. La justicia restaurativa debe ser un camino de sanación y empoderamiento para las víctimas, en el que sus experiencias sean el centro y

donde puedan contribuir a la construcción de una sociedad más justa y reconciliada.

El proceso de reparación y la centralidad de las víctimas

La JEP busca no solo reparar el daño causado por el conflicto armado, sino también promover la reconstrucción del tejido social y garantizar la no repetición de la violencia. Para lograr estos objetivos, lo psicosocial se revela como un elemento esencial y transversal que abarca la comprensión de las dimensiones emocionales, personales y sociales en juego en los procesos de justicia, la consideración del impacto del conflicto en las comunidades y la implementación de acciones y procesos que buscan la reparación integral de las víctimas. «La JEP repara con verdad [...], con una verdad que responde a la demanda de las víctimas [...], pero también con una verdad que permite transformar las relaciones y reconstruir el tejido social» (López, 2024).

Desde la voz de las victimas

Para las víctimas, un encuentro con un componente restaurativo debe centrarse en dos aspectos fundamentales: la satisfacción de sus necesidades y la garantía de un proceso veraz. En primer lugar, la veracidad se erige como un elemento crucial, a menudo más importante que las respuestas concretas: «lo importante es la veracidad de la situación, del examen crítico del pasado como parte fundamental de un proceso» (Beristain, 2024). Las víctimas poseen una aguda capacidad para discernir la sinceridad, independientemente de su nivel educativo: «se nota si hay procesos que tengan sinceridad o no, muchas víctimas son muy claras en ese proceso, y eso es una cosa muy importante que hay que asegurar» (Beristain, 2024). Por ello, es imperativo asegurar que los comparecientes comprendan que su participación no debe ser una mera formalidad, sino una expresión genuina de reconocimiento y arrepentimiento.

En segundo lugar, la protección de las víctimas es una responsabilidad primordial. Cuando se organiza un proceso de reconocimiento es esencial prever y mitigar los posibles riesgos; aunque existan factores de incertidumbre, «hay que prever y tratar, en la medida de lo posible, de garantizar que las víctimas no se tengan que confrontar con un compareciente no arrepentido o cuya sinceridad sea dudosa» (Beristain, 2024). También se debe evitar exponer a las víctimas a situaciones que puedan revictimizarlas, como discursos justificativos o negacionistas. En este sentido, es crucial establecer un marco claro que proteja a las víctimas y garantice la integridad del proceso.

Además, es importante gestionar las expectativas de las víctimas, informándoles sobre las preguntas que los responsables pueden o no responder, «hay que explicar cuáles preguntas pueden o no ser respondidas, y permitir que las víctimas expresen también sus miedos» (Beristain, 2024). Crear un espacio seguro para el diálogo y la sanación implica tanto preparación como sensibilidad, y requiere acompañamiento psicosocial continuo antes, durante y después de cada encuentro.

¿Lo psicosocial y los comparecientes?

El trabajo con los comparecientes se orienta hacia tres objetivos principales: el reconocimiento del daño causado, la comprensión del impacto de sus acciones y la búsqueda de formas de reparación. Desde un enfoque de justicia restaurativa, se debe promover que los comparecientes no solo admitan sus delitos, sino que también comprendan el sufrimiento que infligieron a las víctimas y sus familias. «¿Cómo hacemos para que estos comparecientes no solamente reconozcan que cometieron un delito, sino que reconozcan que causaron un daño? Y para reconocer el daño causado, tienen que escuchar la historia, escuchar el dolor» (López, 2024). Este proceso implica que los comparecientes asuman que detrás de cada hecho existe una cadena de consecuencias humanas, sociales y emocionales.

La tarea se torna aún más compleja cuando el compareciente no comparte la pertenencia étnica o cultural de la víctima, lo que dificulta la comprensión del daño causado en el contexto específico de ciertas comunidades, como lo señaló la magistrada López (2024): «Qué dificultad tan enorme para que entienda cuál es el daño, cuando es un compareciente que causa un daño en una comunidad étnica [...]. Entender una cosmovisión distinta que asume que la Tierra es madre y que la Tierra sufre». Aun con los desafíos, el objetivo sigue siendo que los comparecientes asuman la responsabilidad de sus actos, reconozcan el impacto profundo de sus decisiones y contribuyan activamente a la reparación del daño causado.

Consideraciones para la reparación y las expectativas para las víctimas

La reparación debe considerar tanto los macrocasos como la individualidad de cada víctima. Aunque existe una gran expectativa en cuanto a las sanciones y los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador y reparador (TOAR), no se debe perder de

vista que el proceso en sí también es reparador.

«Yo simplemente creo que ya hay ejercicios que han tratado de construir criterios [...], y yo creo que la palabra potencial aquí es importante: el potencial restaurador de un TOAR» (López, 2024). Además, uno de los criterios fundamentales identificados es que «la acción del compareciente coincida con el territorio donde causó el daño» (López, 2024), lo cual fortalece el sentido simbólico y transformador del proceso para las comunidades.

Es esencial consultar a las víctimas sobre qué tipo de reparación desean y cómo se sienten verdaderamente reparadas. «Permítannos, en los territorios donde fuimos victimizados, [...] que nosotras también propongamos cómo nos sentimos reparadas» (Mejía, 2024), tal es el énfasis en que la reparación no debe definirse desde afuera, sino desde el sentir colectivo. La reparación no puede consistir únicamente en restituir lo que las personas tenían antes del hecho victimizante, sino que debe tener en cuenta el contexto actual y las necesidades reales de quienes han sufrido.

La manera en que se lleva a cabo el proceso también tiene un efecto reparador. La participación activa, la escucha efectiva y el reconocimiento de las voces diversas son elementos centrales. «La manera como eso se hace creo que también es reparador, en el sentido de una escucha efectiva, no solamente se pregunta, sino que también se les involucra en la búsqueda de la solución» (Beristain, 2024).

El desarrollo del enfoque psicosocial en la justicia restaurativa no puede entenderse sin la participación activa de las víctimas. Las acciones que se proponen a continuación son generales y surgen de las reflexiones compartidas por panelistas expertos y lideresas sociales en el panel *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades*, así como de los lineamientos establecidos en el *Manual de participación de las víctimas ante la JEP (2020a)*. Estas ideas deben ser adaptadas y desarrolladas por las organizaciones de víctimas, las organizaciones de defensa de derechos humanos y la institucionalidad, para definir rutas concretas y pertinentes a cada contexto. Más aún cuando estas recomendaciones han emergido de escenarios de diálogo y escucha activa entre múltiples actores.



Figura 4: Mapa mental. Enfoque psicosocial en la justicia restaurativa. Elaboración propia.

3.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para la realización del enfoque psicosocial?

1. Participar activamente en los espacios de verdad y justicia, desde su historia y experiencia

Las víctimas no solo aportan datos a los procesos judiciales, sino que también encarnan la memoria, la dignidad y la verdad histórica. «Nosotras mismas nos hemos convertido en nuestro propio apoyo psicosocial, acompañando a la compañera que hoy amaneció derrumbada porque le recuerdan a su hija desaparecida» (Mejía, 2024).

2. Proponer espacios y formas propias de sanación colectiva

Esto puede incluir actividades como la pintura, el tejido, la escritura o los rituales ancestrales, que permiten resignificar el dolor, «el acompañamiento psicosocial, psico-jurídico y apoyo a prácticas ancestrales de cuidado» como herramientas clave en el afrontamiento del daño emocional (JEP, 2020a, p. 334).

3. Exigir el diseño de espacios diferenciados y seguros para su participación

Las víctimas pueden demandar condiciones adecuadas para compartir su testimonio, como privacidad, apoyo psicosocial y metodologías de escucha adaptadas; «no todas las víctimas han recorrido el mismo camino; unas vienen empoderadas, otras apenas están hablando por primera vez» (López, 2024). En este sentido, la JEP estipula que se deben «ubicar lugares de reunión en espacios físicos seguros y en adecuadas condiciones de privacidad y confidencialidad» (JEP, 2020a, p. 335).

4. Incidir en la construcción de medidas de reparación simbólica y comunitaria

Las víctimas pueden y deben expresar qué acciones consideran verdaderamente reparadoras, en función de sus contextos, historias y sentidos colectivos. «Lo que para mí es digno, para mi compañera puede no serlo, y eso debe respetarse» (Mejía, 2024). Así, pues, las medidas deben surgir de procesos participativos que reconozcan que «la reparación no puede consistir en lo que la gente tenía antes del hecho victimizante, sino que debe tener sentido en el contexto actual» (Beristain, 2024).

Asimismo, la JEP sostiene que «las medidas deben concertarse con las comunidades, garantizando que respondan a sus expectativas de verdad, justicia y no repetición [y que] estos escenarios deben permitir la construcción de medidas con enfoque diferencial, territorial y cultural» (JEP, 2020a, p. 214). De esta manera, las víctimas pueden impulsar acciones restaurativas que reconozcan sus trayectorias organizativas y espirituales, sus símbolos, sus narrativas y su vínculo con el territorio, lo que asegurará que la reparación simbólica no sea impuesta, sino construida con ellas.

5. Demandar continuidad y coherencia en los acompañamientos institucionales

La exigencia de no ser tratadas «como un caso más» incluye la solicitud de acompañamiento constante y coordinado, sin interrupciones arbitrarias; «lo psicosocial no es solo tener un profesional de salud para contener una emoción, tiene que estar integrado al funcionamiento mismo del proceso judicial» (Beristain, 2024). Para hacer exigible esta garantía, la JEP señala que el acompañamiento psicosocial no debe limitarse a momentos específicos, sino que debe garantizarse antes, durante y después de las diligencias orales, con la participación activa en audiencias, el apoyo emocional y la contención de posibles afectaciones (JEP, 2020, p. 153).

6. Contribuir a la construcción de memoria desde sus propias narrativas

Las víctimas tienen derecho a que su dolor sea reconocido y a contribuir a la construcción de verdad y garantías de no repetición. Las víctimas y sus organizaciones no solo pueden proponer estos actos, sino también construirlos directamente en los espacios de entrega de informes o de reconocimiento. Es decir, no son simples asistentes, sino creadoras de contenidos simbólicos, acciones colectivas y escenarios de memoria (JEP, 2020a).

3.4. ¿Qué deben hacer las instituciones para la concreción del enfoque psicosocial?

Las acciones que se presentan a continuación recogen reflexiones planteadas por panelistas expertos y están respaldadas por los lineamientos de participación vigentes en las disposiciones de la JEP. Son de carácter general y corresponde a las organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos e instituciones del Estado construir rutas específicas para su implementación, en coherencia con los principios de justicia restaurativa y reparación transformadora.

1. Garantizar un acompañamiento psicosocial continuo antes, durante y después de las diligencias

La JEP ordena asegurar el acompañamiento psicosocial como parte del proceso para evitar nuevas afectaciones emocionales y garantizar la participación segura y digna de las víctimas (JEP, 2020a). «Lo psicosocial no es solo tener un profesional de salud para contener una emoción, tiene que estar integrado al funcionamiento mismo del proceso judicial» (Beristain, 2024).

2. Aplicar el principio de acción sin daño

Toda intervención institucional debe prever, mitigar y prevenir cualquier forma de revictimización. Esto implica diseñar procesos judiciales que consideren los riesgos emocionales y sociales y anticipen su impacto (JEP, 2020a).

3. Adecuar espacios y metodologías con enfoque diferencial, territorial y de interseccionalidad

La participación debe responder a las condiciones reales de las víctimas. Esto implica contemplar factores como edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, contexto territorial y nivel educativo; «cada víctima tiene un recorrido, una necesidad distinta, y eso implica escuchar desde sus tiempos y posibilidades» (Bello, 2024). Asimismo, la JEP estipula que se deben eliminar las barreras geográficas, culturales, lingüísticas y físicas que impiden el contacto efectivo con las víctimas (JEP, 2020a).

4. Escuchar y acoger las propuestas de reparación planteadas por las víctimas

La institucionalidad debe crear mecanismos para que las víctimas participen en el diseño de medidas restaurativas y reparadoras, permitir, desde los territorios donde fueron afectadas, que las mismas víctimas también propongan cómo podrían sentirse reparadas (Mejía, 2024). La institucionalidad debe reconocer que la reparación no puede ser impuesta unidireccionalmente, sino que, de la concertación con las víctimas, deben surgir las medidas que respondan a sus expectativas de justicia, verdad y no repetición (JEP, 2020).

5. Integrar equipos interdisciplinarios en el diseño e implementación de las intervenciones

La justicia restaurativa debe ser construida con saberes diversos. «Esta justicia no es una justicia que piensan solamente abogados y abogadas [...], implica que confluyan saberes antropológicos, sociológicos, psicológicos para garantizar esa integralidad» (López, 2024). La integralidad exige que el enfoque psicosocial no sea un componente aislado, sino parte estructural de los equipos institucionales.

6. Reconocer el papel de las víctimas como sujetas activas del proceso

Más allá de la atención, las instituciones deben reconocer el saber, la experiencia y la capacidad organizativa de las víctimas, por cuanto, como señaló Mejía (2024), las víctimas han sido activas en el afrontamiento de su sufrimiento, para lo cual, entre ellas, se han dado apoyo moral y práctico. Por ello, no se les puede asumir como receptoras pasivas, sino como cocreadoras de justicia.



Implementación de los TOAR y la necesidad de articulación del Estado

4.1. Introducción al tema y definiciones preliminares

El panel sobre *Trabajos, obras o actividades con contenido reparador y restaurador* (TOAR) contó con la participación de expertos en justicia transicional y restaurativa, quienes analizaron los avances, desafíos y las oportunidades en la implementación de estos mecanismos en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Participaron el magistrado Roberto Vidal López, presidente de la JEP; Jessica Cortés Casas, especialista en derecho constitucional; Carmenza Adriana López Ruiz, lideresa y víctima del conflicto armado, y Óscar Giovanni Ramírez Zárate, director de litigio de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), quienes entablaron un diálogo del que se extraen las reflexiones que se exponen en el correspondiente apartado.

Durante la apertura del panel, se destacó que uno de los principales retos del sistema restaurativo de la JEP es la necesidad urgente de avanzar en la articulación, coordinación y diálogo amplio entre las entidades responsables. Esta articulación no solo es técnica o institucional, sino también territorial, y es clave para que los TOAR y demás sanciones restaurativas no se queden en el papel. En ese contexto, es importante comprender la diferencia entre las siguientes tres figuras fundamentales dentro de la estructura sancionatoria de la JEP.

1. Trabajos, obras o actividades con contenido reparador y restaurador (TOAR)

Son acciones concretas de los comparecientes para reparar el daño causado a las víctimas, reconocer su responsabilidad y contribuir a la reconstrucción del tejido social. Los TOAR pueden ser parte de una sanción propia o adelantarse como expresión de voluntad de contribución a la verdad y a la reparación. Estas actividades pueden incluir construcción de infraestructura comunitaria, jornadas ambientales, actos simbólicos o acompañamiento a procesos organizativos (JEP, 2020a, p. 6).

2. Iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos (IPPPR)

Son estrategias complementarias desarrolladas por el Estado o por organizaciones sociales que crean condiciones para que los TOAR puedan implementarse de forma efectiva. Estas iniciativas pueden incluir acompañamiento institucional, programas productivos, espacios de memoria o proyectos educativos con enfoque reparador (Peñuela, 2022, p. 70).

3. Sanciones propias

Son las penas impuestas por la JEP a los comparecientes que tempranamente reconocen su responsabilidad. Estas sanciones incluyen restricciones efectivas de derechos y la obligación de cumplir con TOAR que respondan al daño causado. Su objetivo es combinar justicia con reparación y reconciliación (PNUD, 2022).

Para hablar de sanciones propias, es también importante distinguir las diferencias entre el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), estructuras distintas dentro del marco institucional colombiano, con un objetivo común: garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado.

El SNARIV se enfoca en coordinar las entidades estatales para brindar atención humanitaria, asistencia y reparación integral, mientras que el SIVJRNR articula mecanismos judiciales y extrajudiciales para esclarecer la verdad, impartir justicia y evitar la repetición de la violencia. Lejos de ser excluyentes, estos sistemas se complementan: el SNARIV fortalece las capacidades del Estado en la atención directa a las víctimas, mientras que el SIVJRNR profundiza en el reconocimiento de responsabilidades, la verdad histórica y la transformación de las causas estructurales del conflicto. Su articulación es esencial para avanzar en la construcción de una paz duradera y con justicia restaurativa. Como lo señala la JEP, el SIVJRNR «tiene el objetivo de satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, a partir del reconocimiento de responsabilidades y la dignificación de quienes han sufrido el conflicto» (JEP, 2020, p. 17).

Característica	SIVJRNR (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición)	SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas)
Fundamento legal	Acuerdo Final de Paz (2016) y Acto Legislativo 01 de 2017	Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)
Finalidad principal	Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición frente a graves violaciones de DDHH e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado.	Garantizar atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.
Enfoque	Restaurativo	Enfoque de asistencia estatal a víctimas

Figura 5: Comparación entre sistemas de justicia transicional.
Elaboración propia.

Para el funcionamiento de estos sistemas se definieron instituciones específicas encargadas de desarrollar sus objetivos. El SNARIV, sustentado en la Ley 1448 de 2011, articula entidades del Estado responsables de brindar atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, como la Unidad para las Víctimas, el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), entre otras. Por su parte, el SIVJRNR, creado con el Acuerdo de Paz (2016), se compone de mecanismos como la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Cada institución fue asignada según su competencia técnica y operativa, con el fin de materializar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (JEP, 2020, p. 28; Unidad para las Víctimas, s. f.).

Sistema	Entidad	Función principal
SIVJRNR	Jurisdicción Especial para la Paz, JEP	Administra justicia, impone sanciones propias y promueve la verdad, la justicia y la reparación.
	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, UBPD	Busca, ubica, identifica y entrega dignamente los cuerpos de personas desaparecidas en el conflicto armado.
	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, CEV	Esclarece los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno.
SNARIV	Unidad para las Víctimas	Coordina, orienta y ejecuta la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas.
	Unidad de Restitución de Tierras	Adelanta procesos de restitución jurídica de tierras despojadas o abandonadas forzosamente.
	Ministerio del Interior	Coordina la política de derechos humanos, participación ciudadana y protección de líderes sociales.
	Ministerio de Salud	Garantiza el acceso a servicios de salud física y mental para víctimas.
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF	Atiende y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto.
	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, DPS	Implementa políticas de superación de la pobreza y vulnerabilidad de víctimas.
	Ministerio de Educación	Asegura el acceso a la educación para víctimas del conflicto armado.
	Ministerio de Vivienda	Promueve soluciones de vivienda digna y adecuada para la población víctima.

Figura 5: Comparación entre sistemas de justicia transicional

Elaboración propia



La articulación entre los dos sistemas es fundamental para la definición e implementación efectiva de los TOAR. Dado que estos buscan satisfacer los derechos de las víctimas a través de acciones concretas de los comparecientes de la JEP, es recomendable que estas acciones se coordinen con las necesidades, expectativas y procesos ya existentes en los territorios.

En este sentido, el SNARIV, con su experiencia acumulada en atención y reparación, puede aportar insumos clave para garantizar que los TOAR respondan realmente a los proyectos de vida de las víctimas y a los procesos de reconstrucción comunitaria. A su vez, el SIVJRNR, a través de la JEP, asegura que estas medidas tengan un contenido restaurador y contribuyan al esclarecimiento de la verdad y la no repetición. «La articulación interinstitucional permite que los TOAR no se queden en acciones simbólicas aisladas, sino que se integren a planes y programas con impacto real en la reparación y la transformación de los territorios» (JEP, 2022, p. 7).

De esta forma, los TOAR buscan reparar el daño, facilitar la reintegración y reconstruir el tejido social. A diferencia de las sanciones tradicionales, los TOAR se enfocan en la reparación de las víctimas y la reconciliación nacional. Estas actividades, con plazos definidos y supervisión de la JEP, están diseñadas para que excombatientes de las FARC-EP y otros actores del conflicto armado contribuyan a reparar el daño causado, facilitar la reintegración de los responsables a la vida civil y reconstruir el tejido social fracturado por la guerra. Como se ha dicho, la aplicación de los TOAR requiere una profunda articulación institucional, ya que se ejecutan en el marco de políticas públicas.

Los TOAR se entrelazan con programas estatales de restitución de tierras, atención psicosocial, infraestructura y desarrollo rural, lo que exige articulación entre la JEP y las entidades gubernamentales para maximizar la reparación. Esta articulación implica roles claros, intercambio de información y colaboración en la planificación, ejecución y seguimiento de los TOAR.

A pesar de los avances, la reparación integral enfrenta desafíos como la falta de articulación interinstitucional y la escasez de recursos. Sin embargo, se han logrado progresos significativos en programas de atención psicosocial, reparación individual y colectiva, restitución de tierras y memoria histórica. El camino hacia la plena reparación y la garantía de no repetición continúa siendo un desafío constante.

4.2. Reflexiones clave de los panelistas

Es claro que existe la necesidad de una articulación y coordinación efectiva entre las entidades del Estado para la materialización de las órdenes de la JEP y los procesos de reparación en general en favor de las víctimas. Los panelistas manifiestan que la dilación en el cumplimiento de los fallos es un tema central e histórico y destacan la importancia de agilizar los procesos para evitar que la justicia se perciba como ineficaz. Asimismo, se reconoce la acumulación de expectativas en torno a la reparación, producto de años de conflicto armado, lo que exige una gestión realista de las demandas y la focalización en acciones reparadoras viables. Esta gestión debe considerar la complejidad del daño sufrido, trascendente de lo material, e incluye dimensiones morales, simbólicas y de reconstrucción del tejido social, «la materialización de las sanciones propias y de los TOAR es un reto no solo institucional sino también político y ético, pues se espera que logren aportar a la reparación en escenarios marcados por años de abandono estatal» (Rodríguez, 2024).

¿Por qué es importante la coordinación institucional?

La coordinación interinstitucional, especialmente entre el Ejecutivo, la JEP, las víctimas y las entidades territoriales, se identifica como un factor crítico para el éxito tanto de los TOAR como de los procesos de reparación de las víctimas del conflicto armado en general. La reparación es una obligación del Estado, como un todo, y esto implica una articulación efectiva para dar cumplimiento a las órdenes y autos emitidos por los magistrados de la JEP. En palabras del magistrado Roberto Vidal, «lo peor es que tengamos jurisdicciones mirando cada una en dirección distinta: restitución de tierras por un lado, Consejo de Estado por otro, Corte Constitucional hacia otro, nosotros fallando por nuestra parte y el Gobierno tratando de responder a todos sin plata. Ese es el peor de los escenarios» (Vidal, 2024). En este sentido, resulta indispensable que los ministerios y el Ejecutivo asuman la reparación como una responsabilidad estatal integral, y que las entidades territoriales —lugares donde se materializa la reparación— cuenten con el acompañamiento, los recursos técnicos y financieros y la voluntad política necesaria para responder a las demandas de las comunidades afectadas por el conflicto.

¿Cómo construir confianza?

La construcción de confianza entre las partes, a través de un proceso de sanación individual y colectiva, se considera fundamental para avanzar hacia una reparación efectiva. La pedagogía con las comunidades, orientada a alinear las expectativas con las capacidades reales de las instituciones y la garantía de presupuestos adecuados desde el inicio, son elementos clave para asegurar la viabilidad de las acciones reparadoras. «Nos hemos quedado con un diálogo bilateral [...], necesitamos escuchar activamente a las personas que fueron afectadas en los territorios, aprender de ellas y preguntarnos qué consideran restaurador» (Cortés, 2024). Esta pedagogía debe ser sensible al contexto y a las particularidades de cada comunidad, y la asignación presupuestal debe ser transparente y eficiente. Muchas de las afectaciones que vivieron las víctimas se deben a la histórica ausencia del Estado en los territorios. Por ello, es primordial que, en los diferentes lugares donde se encuentran las víctimas, las instituciones y sus funcionarios construyan lazos de confianza y practiquen una escucha activa de las necesidades, los miedos y las esperanzas de las comunidades.

Los TOAR no pueden ser la única reparación

Para maximizar el impacto de los TOAR, es clave integrarlos dentro de un sistema más amplio de reparación integral, que articule esfuerzos con medidas como la restitución, la indemnización o la rehabilitación, bajo un marco común de garantías de no repetición. Esta visión también implica que el Estado, en todos sus niveles, adopte institucionalmente el enfoque restaurativo, lo que requiere la capacitación de funcionarios, recursos técnicos y financieros y mecanismos de seguimiento; es indispensable «promover la escucha de las comunidades y fortalecer los procesos que ya existen en los territorios, para que los TOAR respondan a esas apuestas y no impongan otras» (Cortés, 2024).

Del mismo modo, la construcción e implementación de los TOAR debe fundamentarse en un diálogo amplio y participativo con las víctimas acreditadas, que asegure su inclusión activa en la definición, desarrollo y evaluación de cada iniciativa. En coherencia con el principio de centralidad de las víctimas se reconoce su derecho a liderar propuestas

reparadoras, para lo cual es necesario ofrecer acompañamiento técnico que facilite la formulación de estas iniciativas y garantice que sus voces sean tenidas en cuenta antes de la aprobación judicial. Así, la JEP resalta que los TOAR deben llevarse a cabo mediante procesos que «faciliten la intervención real y significativa de las víctimas, respetando sus saberes, prioridades, procesos organizativos y necesidades colectivas» (JEP, 2020a, p. 214).

Además, toda vez que los TOAR están proyectados para desarrollarse en una escala nacional y durante más de una década, su éxito depende de una coordinación interinstitucional sólida, la que debe involucrar activamente a entidades como la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Implementación del Acuerdo, autoridades territoriales y organizaciones comunitarias, sin dejar de lado la responsabilidad del Gobierno nacional en garantizar sostenibilidad política y presupuestal. A este respecto, Roberto Vidal (2024) recomendó que «eso poquito que tenemos pueda alinearse con las demandas de reparación».

¿Cuáles son las líneas restaurativas definidas por la JEP sobre las cuales se pueden desarrollar los TOAR?

La JEP ha definido siete líneas restaurativas para los TOAR, con el fin de orientar y estructurar las sanciones propias que impone. Estas líneas buscan abordar de manera integral las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas por el conflicto armado, y son las siguientes:

Línea restaurativa	Descripción
Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA)	Actividades de desminado humanitario, educación en riesgo de minas y asistencia a víctimas de minas.
Medio ambiente, naturaleza y territorio	Proyectos de restauración ambiental, recuperación de ecosistemas y protección de derechos territoriales.
Infraestructura rural y urbana	Construcción y reparación de infraestructura básica en zonas afectadas por el conflicto (vías, escuelas, salud, agua potable).
Memorialización y reparación simbólica	Construcción de espacios de memoria, actos de reconocimiento y promoción de la verdad histórica.
Daños diferenciales y macrovictimización	Atención a grupos que sufrieron daños diferenciados (mujeres, niños, pueblos étnicos, personas con discapacidad) y macrovictimización.
Educación, alfabetización y capacitación	Proyectos educativos, alfabetización y capacitación para el desarrollo de habilidades y oportunidades.
Búsqueda de personas dadas por desaparecidas	Apoyo a la búsqueda de personas desaparecidas, como contribución al derecho a la verdad y la reparación de sus familias.

Figura 7: Líneas Restaurativas. Elaborado propia.

Estas líneas restaurativas buscan que los TOAR tengan un impacto transformador en las vidas de las víctimas y en la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.



Figura 8: Mapa Mental. Implementación de los TOAR y articulación del Estado. Elaborado propia.

4.3. ¿Qué pueden hacer las víctimas para el desarrollo de los TOAR?

Las acciones que se plantean a continuación surgen de las reflexiones compartidas por los panelistas del evento sobre *Trabajos, obras y actividades con contenido reparador y restaurador* (TOAR), así como de los principios establecidos en el Manual para la participación de las víctimas ante la JEP y los lineamientos emitidos por esta Jurisdicción. Estas acciones no son exhaustivas ni vinculantes, pero constituyen orientaciones generales que pueden ser adaptadas por organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y entidades institucionales para definir rutas detalladas que permitan hacer realidad la participación efectiva y transformadora de las víctimas en los TOAR, dentro de un proceso dialogado y restaurativo.

1. Participar activamente en el diseño y formulación de los TOAR

Las víctimas pueden involucrarse desde las etapas tempranas en la construcción de los TOAR, con la presentación de propuestas ajustadas a sus necesidades y contextos, así como con su participación en los escenarios de socialización y retroalimentación. Esta participación se reconoce como un derecho fundamental dentro del régimen de condicionalidad de la JEP, el cual exige «la contribución a la reparación de las víctimas» como eje del proceso restaurativo (JEP, 2020b, p. 6).

2. Proponer mecanismos de seguimiento ciudadano a los TOAR

Las víctimas pueden impulsar comités de seguimiento en sus territorios para garantizar que las obras y actividades comprometidas se ejecuten conforme a lo acordado. Esto incluye verificar la pertinencia, el cumplimiento y los impactos de los TOAR en sus comunidades, como lo ha planteado Cortés (2024), quien destacó que «la veeduría ciudadana es esencial para asegurar que la implementación de los TOAR responda a las expectativas de quienes fueron más afectados por el conflicto».

3. Exigir la incorporación del enfoque diferencial y territorial

Las víctimas, especialmente aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, mujeres, personas con discapacidad y sectores históricamente marginados, pueden demandar que los TOAR respondan a sus formas de vida, cosmovisiones, necesidades y dinámicas propias. Esto es congruente con los lineamientos de la JEP, que destacan la necesidad de que los TOAR «se armonicen con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas del país» (JEP, 2020b, p. 7).

4. Contribuir a los espacios de diálogo y pedagogía restaurativa

La participación en espacios donde se explican los alcances de los TOAR y se construyen acuerdos con los comparecientes y las autoridades permite que las víctimas compartan sus expectativas, sus límites y sus propuestas de transformación. Según los lineamientos dados por la JEP, este diálogo es clave para que los TOAR «tengan un impacto restaurador-reparador» y contribuyan efectivamente a la reconstrucción del tejido social (JEP, 2020b, p. 6).

5. Presentar propuestas anticipadas de TOAR

Las víctimas pueden formular iniciativas restaurativas incluso antes de la sanción formal, como parte del proceso de construcción temprana de verdad, reparación y confianza con los comparecientes. Esto se reconoce como una contribución válida dentro del régimen de condicionalidad y puede ser considerado por los jueces al momento de imponer las sanciones propias (JEP, 2020b, pp. 9-12).

6. Defender la centralidad de la reparación más allá del castigo

Las víctimas pueden insistir en que los TOAR no deben entenderse como castigos, sino como oportunidades para construir justicia transformadora desde el reconocimiento, la dignificación y el trabajo conjunto entre víctimas, comparecientes e instituciones. «Los TOAR son parte de una lógica restaurativa en la que el centro no es el castigo, sino la contribución a la reparación» (Vidal, 2024).

4.4. Ruta general que pueden seguir las víctimas para presentar propuestas de sanción propia

La participación de las víctimas en la definición de las sanciones propias y sus componentes restaurativos no es solo un derecho, sino una condición de posibilidad para el funcionamiento legítimo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Esta participación debe ser progresiva, diferencial y preferentemente colectiva, en todas las fases del procedimiento restaurativo, desde la formulación hasta el seguimiento de los TOAR (JEP, 2020a, p. 214).

1. Presentación de propuestas y observaciones

Las víctimas acreditadas pueden presentar propuestas de sanción en cualquier momento del procedimiento. Estas pueden formularse por escrito o en el curso de audiencias públicas. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) debe evaluarlas y promover su incorporación en los proyectos de sanción que presentan los comparecientes (JEP, 2020a). La participación se hace efectiva también en la audiencia pública de verificación, donde las víctimas pueden expresar sus opiniones sobre la propuesta de sanción propia (JEP, 2020a).

2. Mecanismo de consulta y diálogo con comunidades

El mecanismo restaurativo debe prever espacios de consulta con las víctimas del territorio donde se pretende ejecutar la sanción. Además, cuando se trate de pueblos étnicos, debe llevarse a cabo un proceso de consulta previa y concertación con sus autoridades, bajo un enfoque intercultural (JEP, 2020a). Este mecanismo debe contar con aval de la SRVR y ejecutarse bajo su supervisión.

3. Participación en la formulación y evaluación del TOAR

Las víctimas pueden incidir en la etapa de definición del TOAR con el aporte de criterios sobre su contenido, pertinencia y capacidad reparadora. Las autoridades judiciales deben evaluar si el proyecto incluye una participación efectiva de las víctimas, si contribuye a la reconstrucción de los lazos sociales y si tiene un enfoque territorial y diferencial (JEP, 2020b; JEP, 2020a).

4. Acompañamiento a través de organizaciones

Las organizaciones de víctimas juegan un papel central en la formulación de propuestas y el seguimiento de las sanciones. Estas organizaciones pueden acompañar técnicamente a sus representados, canalizar sus propuestas colectivas y participar en los espacios de concertación, un rol que también debe reconocerse formalmente en la audiencia pública de verificación y en el proceso de certificación de los TOAR. Es importante que la víctima pregunte a su representante y acompañante psicosocial sobre el proceso y el mecanismo para el diseño de propuestas de TOAR.

5. Seguimiento y verificación

Las víctimas también pueden participar en los mecanismos de seguimiento y monitoreo. Esto incluye su vinculación al mecanismo de verificación de sanciones propias, la presentación de observaciones al cumplimiento de los TOAR y la solicitud de acciones correctivas si se detectan incumplimientos (JEP, 2020a; JEP, 2020b).

4.5. ¿Qué pueden hacer las instituciones para el desarrollo de los TOAR?

Las siguientes acciones tienen un carácter general y derivan de las reflexiones expuestas en el panel sobre los TOAR, así como de los lineamientos normativos y de participación establecidos por la JEP. Estas propuestas buscan orientar a las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y a la institucionalidad en la construcción de rutas específicas y contextualizadas que materialicen los principios restaurativos. Su apropiación debe promoverse mediante el diálogo, la articulación territorial y el respeto por la voz de las víctimas.

Coordinación institucional

- **Coordinar entre las instituciones responsables la construcción de una ruta unificada de planeación y seguimiento de acciones reparadoras.** El Ministerio del Interior, la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz y la JEP deben integrar sus esfuerzos en una ruta común. Como advirtió Roberto Vidal (2024), la falta de articulación es una debilidad estructural: «la política pública de reparación necesita un engranaje institucional real y coherente». Esta ruta debe incluir mecanismos de monitoreo participativo de las víctimas, quienes han insistido en que la reparación debe responder a sus expectativas y no a una agenda estatal prefijada.

- **Aprovechar los espacios ya existentes del SNARIV como base para la articulación con el SIVJRNR:** la coexistencia de espacios paralelos propicia la dispersión institucional. Las entidades deben coordinar esfuerzos para «desarrollar metodologías comunes y articuladas con organizaciones de víctimas» (JEP, 2020a, p. 260). El uso de espacios del SNARIV puede evitar duplicidades y promover la coherencia entre las medidas de reparación de ambas estructuras.

- **Involucrar activamente al Ministerio Público en los espacios de coordinación:** la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías locales deben garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y velar por el seguimiento de los compromisos interinstitucionales. El Ministerio Público debe intervenir «como garante de los derechos humanos y representante de la sociedad» durante todo el proceso de la JEP (JEP, 2020a, p. 111).

- **Implementar programas de formación en justicia restaurativa para funcionarios, comparecientes y comunidades:** Jessica Cortés indicó que, sin procesos de formación adecuados, «ni los comparecientes entienden qué se espera de ellos ni las víctimas logran comprender el alcance de los TOAR» (Cortés, 2024). La ejecución de TOAR debe ir acompañada de acciones pedagógicas que promuevan la construcción dialógica de la verdad y la comprensión colectiva del daño (JEP, 2020b).

La planeación de los TOAR

- **La SRVR debe garantizar espacios de escucha directa a las víctimas en los macrocasos:** según el Manual, las víctimas «deben ser convocadas a una audiencia de verificación para escuchar sus observaciones sobre el proyecto de sanción propia y su pertinencia para reparar o restaurar los daños ocasionados» (JEP, 2020a, p. 206). Estas audiencias permiten validar el sentido reparador y restaurativo desde la experiencia de quienes fueron directamente afectados por el conflicto armado.

- **Dar prioridad a la territorialización de los TOAR:** la reparación debe llevarse a cabo en los territorios donde se encuentran las víctimas, para garantizar que las medidas restaurativas tengan impacto directo en las comunidades afectadas. Tal como lo establece el documento de lineamientos, el lugar de ejecución del TOAR «debe ser definido y verificable» y debe justificarse si no coincide con el territorio del daño (JEP, 2020b, p. 19).

- **Vincular activamente al Ministerio Público en la evaluación y seguimiento de los TOAR:** el Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías, tiene la función de «intervenir en los procedimientos que se adelanten ante las salas y secciones de la JEP para la defensa de los derechos

fundamentales de las víctimas» (JEP, 2020a, p. 284). Su participación fortalece el control institucional y la garantía de los derechos de las víctimas en el proceso restaurativo.

• **Incorporar de manera sistemática el enfoque de género en los TOAR:** es indispensable que las sanciones restaurativas reconozcan los daños específicos sufridos por las mujeres, niñas y personas con identidades de género diversas, lo que incluye acciones afirmativas y simbólicas. La Comisión de Género de la JEP ha establecido que el enfoque de género debe aplicarse «en todas las actuaciones, fases y procedimientos» para garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres (JEP, 2020a, p. 284)

• **Asegurar la asignación anticipada de recursos financieros para los TOAR:** como lo advirtió Jessica Cortés (2024), «sin presupuesto, los TOAR corren el riesgo de ser inviables o simbólicos». Los proyectos deben incluir un cronograma, fases y un presupuesto claro para garantizar su ejecución efectiva (JEP, 2020, p. 19).

La implementación de los TOAR

• **Garantizar la seguridad de las víctimas, líderes sociales y comparecientes:** la protección integral de quienes participan en procesos restaurativos es una condición mínima para su avance. La JEP ha señalado que se debe discutir con las víctimas las medidas de protección necesarias antes de su participación y garantizar su seguridad durante y después del proceso, con consideración de los contextos de riesgo y necesidades diferenciales (JEP, 2020a), por cuanto «el miedo sigue operando en muchos territorios. La institucionalidad no puede pedir verdad y reparación sin garantizar condiciones de seguridad» (Cortés, 2024).

• **Proveer acompañamiento psicosocial previo al proceso de implementación:** el acompañamiento psicosocial debe iniciar antes de cualquier diligencia, para preparar emocionalmente a las víctimas y garantizar que su participación sea voluntaria, consciente y transformadora. «Debe desarrollarse antes, durante y después de su participación, según sus necesidades, afectaciones y valoraciones» (JEP, 2020a, p. 163); el enfoque restaurativo «no puede desvincularse de lo psicosocial; la dignificación pasa por comprender y cuidar la dimensión emocional del proceso» (Vidal, 2024).

• **Aplicar un enfoque territorial durante todo el proceso de los TOAR:** los TOAR deben ejecutarse desde el territorio, entendiendo que el daño se produjo en espacios concretos que deben ser el escenario mismo de la reparación, en caso contrario, debe justificarse cuando el TOAR no se efectúe en el lugar de ocurrencia del daño, y se deben establecer vínculos con las autoridades territoriales (JEP, 2020b, p. 19).

Fortalecimiento de la memoria histórica

• **Integrar los TOAR en estrategias de memoria histórica:** los TOAR deben contemplar acciones que contribuyan a la construcción de narrativas colectivas sobre el conflicto armado y al reconocimiento de la dignidad de las víctimas. La memoria es una forma de reparación simbólica y un puente hacia la no repetición. «Los actos de reconocimiento público no son ornamentales, son fundamentales porque resignifican el dolor» (Cortés, 2024). «La memoria histórica permite la reconstrucción de las experiencias de las víctimas, su visibilización y el reconocimiento de su dignidad como sujetos de derechos» (JEP, 2020b, p. 28). Además, los TOAR deben contribuir a la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto, lo que incluye expresiones de memoria compatibles con las tradiciones de los pueblos (JEP, 2020b).

• **La reparación simbólica no puede limitarse a monumentos o placas, sino que debe responder a los significados construidos colectivamente por las víctimas:** como advirtió Martha Bello (2024), «los TOAR simbólicos solo serán reparadores si se trabajan con las víctimas desde el comienzo; si no, corren el riesgo de convertirse en nuevas formas de daño». El enfoque restaurativo debe priorizar el diálogo con las comunidades, entendiendo que para cada grupo lo simbólico tiene un sentido diferente.



Conclusiones



La justicia restaurativa va más allá del ámbito judicial: es una apuesta ética, política y social que busca transformar las relaciones deterioradas por el conflicto armado. Esta perspectiva sitúa a las víctimas como protagonistas de la reconstrucción del tejido social y reconoce su capacidad de agencia y su liderazgo. La reparación no se limita a lo económico, sino que incluye dimensiones simbólicas, emocionales y colectivas. Así, la justicia restaurativa propone sanar el dolor desde la escucha, la empatía y la construcción conjunta de verdad, justicia y no repetición.

Se reconoce que el acceso efectivo de las víctimas a la justicia requiere una transformación de fondo en los modelos sustanciales y procesales de justicia. La centralidad de las víctimas, el enfoque diferencial y la participación activa son pilares fundamentales para garantizar que los procesos no sean revictimizantes, sino sanadores; es así como la justicia restaurativa se concibe como un medio para restituir la dignidad de quienes han sufrido y permitir una reconstrucción del tejido social basada en la verdad y el reconocimiento, por lo tanto, se hace necesario adaptar los procedimientos a las realidades de las víctimas, así como exige voluntad institucional, articulación intersectorial y pedagogía transformadora.

El enfoque psicosocial no es un complemento, sino una base fundamental de la justicia restaurativa, un enfoque que abarca tanto lo individual como lo colectivo, reconociendo el dolor emocional y el impacto social de la violencia. A través del acompañamiento psicosocial, se fortalecen procesos de resiliencia, memoria y dignificación que garanticen la continuidad del acompañamiento y, así, evitar prácticas que profundicen las heridas.

Los TOAR representan una oportunidad para materializar la justicia restaurativa en el territorio, su éxito depende de la participación activa de las víctimas, la articulación institucional y el respeto a los contextos locales. Se resalta la importancia de que estos trabajos respondan a las necesidades reales de las comunidades, integren acciones simbólicas de memoria, y se planifiquen con un enfoque diferencial, para lo cual es necesario garantizar recursos adecuados, seguimiento y una visión integral que articule a los comparecientes, instituciones y organizaciones de víctimas.

Referencias

Abuchaibe, H., Gómez-Suárez, A., & Umaña, C. E. (2018). *Justicia restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera*. Defensoría del Pueblo. https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_1_-_Justicia_Restaurativa.pdf

Bello, M. N. (panelista). (2024, 11 septiembre). *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Beristain, C. M. (panelista). (2024, 11 septiembre). *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810.

Bojacá, S. (panelista). (2024, 11 septiembre). *El derecho de las víctimas al acceso a la justicia: paradigmas sustanciales y procesales. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Castro Sánchez, C., Merchán Díaz, J., González, J. M., Quintana-Gallego, D., & Ortega Valencia, P. (2020). *Pedagogía de la memoria: Contextos de dignidad.* Bogotá, Instituto Nacional de Investigación e Innovación Social.

CCJ. (2023). *La participación de las víctimas en el componente de justicia del SIVJRNR.* [boletín 59 del Observatorio sobre la JEP] https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=247

Espitia, S. (panelista). (2024, 11 septiembre). *La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Frías, Á. (panelista). (2024, 11 septiembre). *La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Guerra, M. I. (panelista). (2024, 11 septiembre). *El derecho de las víctimas al acceso a la justicia: paradigmas sustanciales y procesales. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Jaramillo, R. de los Á. (panelista). (2024, 11 septiembre). *El derecho de las víctimas al acceso a la justicia: paradigmas sustanciales y procesales. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

JEP. (2020a). *Manual para la participación de las víctimas ante la JEP.* Secretaría Ejecutiva de la JEP Imprenta Nacional, Bogotá. https://www.jep.gov.co/infografas/participacion/manualparticipacion.pdf

JEP. (2020b). Lineamientos en materia de sanción propia y trabajos, obras y actividades con contenido reparador - restaurador (TOAR). Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20TOARs%20y%20SP.pdf

JEP. (2020c). *Normas básicas de la JEP. Los actos legislativos, las leyes y los decretos ley más importantes sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.* https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/libro%20normas%20

ba%CC%81sicas%20de%20la%20JEP%20version%20web.pdf

JEP. (2022). *Lineamientos para la formulación y presentación de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR).* Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

JEP. (2023). *Lineamientos en materia de sanción propia y trabajos, obras y actividades con contenido reparador - restaurador y protocolo para la adecuada articulación de los componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias.* https://www.jep.gov.co/Polticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20en%20materia%20de%20sanci%C3%B3n%20propia%20y%20Trabajos,%20Obras%20y%20Actividades%20con%20contenido%20Reparador%20-%20Restaurador%20y%20protocolo%20para%20la%20adecuada%20articulaci%C3%B3n%20de%20los%20componentes%20del%20Mecanismo%20de%20Monitoreo%20y%20Verificaci%C3%B3n%20de%20Sanciones%20Propias.pdf

JEP. (2024). *Acuerdo AOG 011 de 2024, «Por el cual se establecen lineamientos para la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP».* https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/normativa/ACUERDO-AOG-011-DE-2024.pdf

JEP. (2024). *Justicia restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).* https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/justicia-restaurativa-jurisdiccion-especial-paz-jep.aspx

JEP. (2024). *Manual de Justicia Transicional Restaurativa (JTR). Secretaría Ejecutiva de la JEP.* https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/docs/Manual%20JTR.pdf

JEP. (s. f.). *Justicia restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).* https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/justicia-restaurativa-jurisdiccion-especial-paz-jep.aspx

López L. F. (panelista). (2024, 11 septiembre). *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Mejía L. A. (panelista). (2024, 11 septiembre). *Lo psicosocial en la justicia restaurativa: enfoque, retos y posibilidades. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa (serie de manuales sobre justicia penal).* https://www.unodc.org/documents/justicia-y-reforma-carcelaria/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Ospino N. (panelista). (2024, 11 septiembre). *La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Peñuela, A, S. (2022). *La justicia restaurativa como instrumento de transformación social en el marco del Acuerdo Final de Paz en Colombia [trabajo de grado, ESAP].* https://repositoriocdim

Rodríguez, A. A. (panelista). (2024, 11 septiembre). *El derecho de las víctimas al acceso a la justicia: paradigmas sustanciales y procesales. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

Sánchez, A. (panelista). (2024, 11 septiembre). *La justicia restaurativa como proyecto social de construcción de paz. En Primer Diálogo sobre el potencial restaurativo y reparador del proceso de justicia en la JEP.* Universidad Nacional de Colombia. https://app.frame.io/presentations/4187f99b-1605-4cab-b49c-ee01f1f3b810

“Un apartado de reflexiones clave que sintetiza los aprendizajes y debates de los panelistas, un espacio con recomendaciones para que las víctimas ejerzan sus derechos y puedan participar activamente en el proceso y, finalmente, una sección con propuestas de acción dirigidas a las instituciones responsables de garantizar la reparación integral.”

Comisión Colombiana de Juristas